INFORME TÉCNICO NRO. MDT-DRTSPL-2025-0005

Loja, 11 de junio de 2025

TEMA: INFORME DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS

ANTECEDENTES:

Mediante correo electrónico de fecha 11/06/2025, a las 13h48, la Ing. Nelly Jackeline Jadan Jiménez, en su calidad de técnico de Planificación de la Dirección Regional, en lo pertinente solicita: - "(…) *Estimados:- Por medio del presente solicito se remita un informe con sus verificables de los compromisos realizados y que se encuentran descritos en el adjunto, en su parte* ***3. CONCLUSIONES: -*** *Se coordinará con el Coordinador de la Delegación Provincial de El Oro para realizar estas inspecciones en el primer trimestre del 2024.* ***Inspección realizada: -*** *Por cuanto por parte de Dirección Regional no se ha puesto en conocimiento a la Coordinación de Inspectoría los compromisos adquiridos con la ciudadanía, no se pudo cumplir los mismos en el año 2023, pero con la finalidad de ejecutar los mismos en el presente año 2024, se procederá a coordinar acciones con el señor Coordinador de Inspectores de la Provincia de El Oro, a fin de realizar las Inspecciones solicitadas. (…). Sic…*

Por favor remitir dicho informe y su ***VERIFICABLE hasta el día de mañana 12 de junio a las 15h00***

DESARROLLO:

En el informe de gestión 2023, se ha hecho referencia en sus conclusiones que: "(…) *Dentro de las actividades ejecutadas en el periodo de junio a diciembre del 2023, por parte del área de seguridad y salud en el trabajo no se ha recibido solicitud por parte del Director Regional o sus Coordinadores de las diferentes delegaciones para realizar el acompañamiento pertinente en la ejecución de inspecciones integrales con el componente de seguridad y salud en el trabajo. Se coordinará con el Coordinador de la Delegación Provincial de El Oro para realizar estas inspecciones en el primer trimestre del 2024.* ***Inspección realizada: -*** *Por cuanto por parte de Dirección Regional no se ha puesto en conocimiento a la Coordinación de Inspectoría los compromisos adquiridos con la ciudadanía, no se pudo cumplir los mismos en el año 2023, pero con la finalidad de ejecutar los mismos en el presente año 2024, se procederá a coordinar acciones con el señor Coordinador de Inspectores de la Provincia de El Oro, a fin de realizar las Inspecciones solicitadas*". Sic…

CONCLUSIONES:

En atención a lo solicitado, y por cuanto se ha requerido los VERIFICABLES., adjunto al presente informe la constancia de su cumplimiento.

CORPORACIÓN EL ROSADO (Anexo 1)

HOTEL ORO VERDE (Anexo 2)

Es todo cuanto puedo informar.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por	Danilo Gabriel Calero Mora	Coordinador Regional de Inspectores de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja	12/06/2025	Firmado electrónicamente por: DANILO GABRIEL CALERO MORA. Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por	Cristian Mauricio Portillo Loayza	Analista Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	12/06/2025	Firmado electrónicamente por: CRISTIAN MAURICIO PORTILLO LOAYZA. Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por	Ronnie Chávez Hidalgo	Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja	12/06/2025	Firmado electrónicamente por: RONNIE STEPHANO CHAVEZ HIDALGO. Validar únicamente con FirmaEC

1 Uno

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

INSPECCIÓN INTEGRAL DE CAMPO Nº. MDT-DR7-MCH-2024-009 DGCM

Fecha: 12 de febrero, del 2024

Empresa/Establecimiento: Recreación El Cisne S.A.

Empleador/ Rep. Legal: CZARNINSKI SHEFI GAD

RUC: 0990004196001 **Artesano:**

Nro. Trabajadores: 196 **Extranjeros:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Código del Trabajo y en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso, así como el procedimiento establecido en el **Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-140, NORMAS GENERALES APLICABLES AL CONTROL DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN**, Art. en el Art. 28, Art. 29.2 y 31 se notifica al empleador con la finalidad de que justifique el cumplimiento de las obligaciones patronales, esto luego de haber sido inspeccionado y no contar el empleador disponible la documentación en el momento de la inspección, por consiguiente se concede el **término de 10 días** a la parte empleadora o empleador presente los documentos que respalden el cumplimiento sus obligaciones laborales determinadas el Código del Trabajo y leyes de la materia. Documentos que en copias certificadas deberán ser entregados a nombre del suscrito Inspector a través del departamento de Recepción de Documentos de la Delegación Provincial del Trabajo y Servicio Público De El Oro-Machala, en el módulo 3 de la Delegación Provincial, ubicada en las calles Tarqui entre Bolívar y Pichincha de la ciudad de Machala.

✓	1.	Registro total de trabajadores conforme el Art. 42 #7 del Código del Trabajo.
✓	2.	Contratos de trabajo debidamente registrados en el SUT de todos los trabajadores (incluidos adolescentes y extranjeros).
	3.	Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
	4.	Avisos de entrada al IESS de todos los trabajadores.
	5.	Planillas consolidadas de aportes al IESS con el justificativo de pago de los últimos 3 meses.
	6.	Planillas de Fondos de reserva con el respectivo justificativo de pago de los últimos 3 meses.
✓	7.	Roles de pagos con los respectivos justificativos de pago y descuentos de los últimos 3 meses.
	8.	Pago de horas extraordinarias, suplementarias y jornada nocturna de los últimos 3 meses.
✓	9.	Registro de entradas y salidas (biométrico/bitácora) de los últimos 3 meses.
	10.	Soporte de entrega de ropa de trabajo del año 2023: y 2024.
	11.	Soporte de goce de vacaciones del año 2023 y cronograma de vacaciones del año 2024.
✓	12.	Formulario registrado y soporte de pago de la Decimotercera Remuneración 2021-2022: y, 2022-2023.
✓	13.	Formulario registrado y soporte de pago de la Decimocuarta Remuneración 2022-2023.
✓	14.	Formulario registrado y soporte de pago de la Participación de Utilidades del año 2022, y del año 2023
	16.	Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio del Trabajo.
	17.	Reglamento de Higiene y Seguridad aprobado por el Ministerio del Trabajo.
	18.	Autorización de jornadas especiales.
	19.	Carnet de calificación artesanal.
	20.	Actas de Finiquito debidamente registradas de los últimos 3 meses.
✓	21.	Contrato de trabajo de adolescentes, certificado de educación, certificado médico de aptitudes para el y trabajo.
	22.	Plan mínimo de Riesgos.
✓	23.	Contratos de personas con discapacidad y/o sustitutos.
	24.	Contrato de trabajador social y médico ocupacional (100 trabajadores o más)
	25.	Convenio de pasantías y registro de pasantes en el SUT.
✓	26.	Documentos solicitados mediante requerimiento Nro. MDT-DSSTGIR-CMPL-2024-0015

Se advierte la obligación de señalar domicilio legal para futuras notificaciones.

En caso de que se encuentre alguna inconsistencia en la documentación presentada por la parte empleadora, se procederá a emitir una providencia otorgando un término máximo de cinco (5) días para que el empleador presente las justificaciones respectivas o en su defecto de así considerarlo, esta autoridad administrativa convocará a una audiencia para la presentación de la documentación y escuchar al empleador, esto de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-140, Art. 31 numerales 5 y 6.

En el caso de no presentar la documentación solicitada, se procederá a sancionar de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-140 y Art. 7 del Mandato Constituyente Nro. 8.

Normativa vigente: Código del Trabajo: Art. 42, Art. 49, Art. 55, Art. 64, Art. 69, Art. 73, Art. 97, Art. 111, Art. 113, Art. 136, Art. 141, Art. 151, Art. 196, Art. 434, Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-140, Acuerdo Ministerial MDT-2017-135, Acuerdo Ministerial MDT-2018-006, Acuerdo Ministerial MDT-2018-219, Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

OBSERVACIONES IN SITU:

• Se ha pedido por toda la documentación no reposa aquí (lugar de inspección - Shopping Machala) por todo lo tiene Guayaquil

Atentamente,

Abg. Danilo Gabriel Calero Mora Mgs.
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO DE EL ORO

1er Recibido	2do Recibido
RECIBIDO POR:	RECIBIDO POR:
Firma: [firma]	Firma: [firma]
Nombres: Carmen Cuenca Cabrera	Nombres: Xavier Valarezo S
C.I.: 0705864726	C.I.: 0703076950
Fecha y Hora: 23/02/24 11:06	Fecha y Hora: 27/02/2024 09:40 AM
Cargo: Cajera	Cargo: Gerente Hiper Market

HIPERMARKETMACHALA

540 quinientos cuarenta

Ministerio del Trabajo

ANEXO 2

LISTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EMPLEADORES CON MÁS DE 10 TRABAJADORES/SERVIDORES

MDT-DSSTGIR-CMPL-2024-0015

INSPECCIÓN ☑ FECHA: 13-03-2024	RE INSPECCIÓN ☐ FECHA:	FECHA MÁXIMA PARA REMITIR INFORMACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS:	08-03-2024

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

TIPO DE EMPRESA: ☐ EMPRESA PÚBLICA ☑ EMPRESA PRIVADA

REPRESENTANTE LEGAL: Czarnski Shefi Gad. — NÚMERO DE TELÉFONO: 0994980887

RAZÓN SOCIAL: Corporación El Rosado S.A — RUC: 0990004196001

CORREO ELECTRÓNICO: [illegible] @ elrosado.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Venta al por mayor de todo tipo

TAMAÑO DE EMPRESA: ☐ PEQUEÑA EMPRESA (de 10 a 49 trabajadores) ☐ MEDIANA EMPRESA "A" (de 50 a 99 trabajadores) ☐ MEDIANA EMPRESA "B" (de 100 a 199 trabajadores) ☑ GRANDE EMPRESA (200 o más trabajadores)

TIPO DE CENTRO DE TRABAJO: ☐ MATRIZ ☑ SUCURSAL

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO DE LA EMPRESA INSPECCIONADA: Riocentro Shopping Machala

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES/SERVIDORES: 206 MCH.

CONSOLIDADO DE PLANILLA DEL IESS: ☑ SI ☐ NO

NÚMERO DE TRABAJADORES/SERVIDORES DEL CENTRO DE TRABAJO: 206

HOMBRES:_____ MUJERES:_____ TELETRABAJADORES:_____ EXTRANJEROS: 10 ADOLESCENTES:_____ PCD: 10

MUJERES EMBARAZADAS: 4 ADULTOS MAYORES:_____ NIÑOS:_____ MUJERES EN LACTANCIA: 10

NÚMERO DE CENTROS DE TRABAJO ABIERTOS: 2

HORARIO DE TRABAJO: 04:30 - 10:00 pm

NOMBRE DE LOS ENTREVISTADOS EN LA INSPECCIÓN O REINSPECCIÓN:

Cesar [illegible] Valverde (Gerente) Ivan Andrade (Bodega) Disponible
Oliver Moreno (Jefe de Bodega) Vendedor

LISTA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA LEGAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

NORMATIVA LEGAL DE SEGURIDAD Y SALUD		CUMPLIMIENTO LEGAL	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
GESTIÓN TALENTO HUMANO					
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15. Acuerdo Ministerial 174 (2008) Art. 16.	1	1. ¿Cuenta con la Unidad de Seguridad e Higiene (SIH) dirigida por un técnico en la materia? Aplica para empleadores que cuentan con 100 o más trabajadores y/o servidores; o empleadores de sectores catalogados como de alto riesgo con más de 50 trabajadores/servidores			/
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal a). Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 11 literal c). Acuerdo Ministerial 174 (2008). Art. 17.	2	2. ¿Cuenta con Responsable de la Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos?		/	
Decisión 584 (2004). Art. 14. Código del Trabajo (2005) Art. 430. Decreto Ejecutivo 2393 (1986). Art. 16. ACUERDO INTERMINISTERIAL No. MDT-MSP-2016-00000104 reformado con el ACUERDO INTERMINISTERIAL MSP-MDT-2018-0001. Acuerdo Ministerial 0174 (2008) Art. 16. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 6.	3	3. ¿Cuenta con médico ocupacional para realizar la gestión de salud en el trabajo?		/	

Hipermarket = 206 Machala Daniel Angulo.

2021 → Pruebas de Entrega → Guantes [illegible]

Kerly Machuca

Wilson Guayche Encargado de Seccion 2006

Carmen Ulloa Encargada de Seccion 5 2016

[illegible] Lic. [illegible] → Recursos Humanos

541 quinientos cuarenta y uno

Ministerio del Trabajo

Decisión 584 (2004). Art. 11 literal a). Código del Trabajo (2005) Art. 430 numeral 2. Decreto Ejecutivo 2393 (1986). Art. 16. Reglamento General a la LOSEP. Art. 228. ACUERDO INTERMINISTERIAL No. MDT-MSP-2018-00000104 reformado con el ACUERDO INTERMINISTERIAL MSP-MDT-2018-0001. Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 4 y 7.	4	4. ¿Cuenta con servicio médico con la planta física adecuada? Aplica para empresas o instituciones con más de 100 trabajadores y/o servidores			/
Acuerdo Ministerial 0174 (2008) Reformado por el Acuerdo Ministerial 067 (2017)	5	5. ¿ Cuenta con certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales o licencia de prevención de riesgos laborales? Construcción SI___ No___ N/A___ Trabajos eléctricos SI___ No___ N/A___			/
Reglamento a Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2012) Art. 132. Decreto Ejecutivo 2393 (1986). Art. 132 numeral 3.	6	6. ¿El personal que opera vehículos (Motorizados, automóviles, equipo pesado, montacargas, etc.) tiene la licencia respectiva de conducción?		/	Montacargas
TOTAL		0	0,00%	0,00%	0,00%

GESTIÓN DOCUMENTAL			CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Resolución 957 (2008) Art. 10, 13, 14. Decreto Ejecutivo 2393 (1986). Art. 14 numeral 1 y numeral 2. Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10.	1	7. ¿Cuenta con el registro del Organismo Paritario en el Sistema Único de Trabajo (SUT)? ☐ Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo ☑ Subcomité de Seguridad e Higiene del Trabajo ☐ Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo		/	
Decreto Ejecutivo 2393 (1986). Art. 14 numeral 7. Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal c), Art. 15.	2	8. Informe anual de gestión del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo en el Sistema Único de Trabajo (SUT) ☐ Registro en el SUT ☐ Respaldos de lo reportado y declarado en el SUT		/	
Resolución 957 (2008) Art. 10 y 11. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 14 numeral 7 y numeral 9 Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10.	3	9. Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo ☑ Acta de constitución ☑ Sesiones mensuales ☐ Sesiones bimensuales ☐ N/A (Bimensual: Dos veces al mes)		/	
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 14 numeral 8.	4	10. ¿Se ha realizado sesiones mensuales del Sub Comité de Seguridad e Higiene del trabajo?		/	
Código del Trabajo (2005) Art. 434. Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal b). Decisión 584 (2004) Art. 11 literal a). Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 11 numeral 12.	5	11. Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo ☑ Resolución de aprobación ☑ Entrega de ejemplar que incluya la política de seguridad y salud en el trabajo MCH		/	
Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal g).	6	12. ¿Cuenta con el registro del plan anual de capacitación en el Sistema Único de Trabajo (SUT)? MCH		/	
Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal f). Acuerdo Interministerial 003 (2019) Art. 4 y 7. Instructivo Adecuación y Uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en empresas del sector privado (Item 6)	7	13. ¿Cuenta con el registro de implementación de la sala de apoyo a la lactancia materna en el Sistema Único de Trabajo (SUT)? SI___ N/A___ Temporal (Centro de trabajo con al menos 1 mujer en lactancia) SI___ N/A___ Permanente (Centro de trabajo con 50 o más mujeres en edad fértil) SI___ N/A___ Registro el uso de la sala en el SUT		/	
Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal f). Acuerdo Interministerial 003 (2019) Art. 4 y 7. Instructivo Adecuación y Uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en empresas del sector privado (Item 6).	8	14. ¿Cuenta con el certificado de registro de prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos?		/	
Acuerdo Ministerial 082 (2017) Art. 9. Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal g).	9	15.¿Cuenta con el certificado de registro del programa de prevención de riesgos psicosociales en el Sistema Único de Trabajo (SUT) ?		/	

Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b) y c). Resolución 957 (2005) Art. 1 literal b) numeral 1, 2. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15 numeral 2 literal a).	6	28. Riesgos biológicos (metodologías, métodos, norma técnica) para la evaluación y control del riesgo.		/	
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b) y c). Resolución 957 (2005) Art. 1 literal b) numeral 1, 2. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15 numeral 2 literal a).	7	29. Riesgos ergonómicos (metodologías, métodos, norma técnica) para la evaluación y control del riesgo.		/	
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b) y c). Resolución 957 (2005) Art. 1 literal b) numeral 1, 2. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15 numeral 2 literal a).	8	30. Riesgos psicosociales (metodologías, métodos, norma técnica) para la evaluación y control del riesgo.		/	
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal c). Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 11 numeral 5, Art. 175, 176, 179, 180, 181, 182.	9	31. Equipos de protección personal. ☐ Uso Correcto ☐ Buen Estado ☐ Acorde a la exposición	/		
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal c). Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 11 numeral 5, Art. 184.	10	32. Ropa de trabajo. ☐ Uso Correcto ☐ Buen Estado ☐ Acorde a la exposición	/		
		CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 76.	11	33. ¿La estructura de protección contra caída de objetos y personas está en buen estado y bajo norma? (Plataformas de trabajo, barandillas, andamios, escaleras fijas y de servicio, cadenas, cuerdas, cables, eslingas, ganchos, poleas, [illegible] de izaje)	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 34.	12	34. ¿Los locales se encuentran limpios y ordenados? (Áreas de trabajo, pasillos, galerías y corredores libres de obstáculos y objetos almacenados correctamente)	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 93 numeral 6, Art. 94.	13	35. ¿Los dispositivos de parada, pulsadores de parada y dispositivos de parada de emergencia están perfectamente señalizados, fácilmente accesibles y están en un lugar seguro? [illegible] SI__ NO__ NA__ [illegible] SI__ NO__ NA__ [illegible] SI__ NO__ NA__	/		Shopping Machala
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 136 numeral 1, 5, Art. 138 numeral 2.	14	36. ¿Los productos y sustancias inflamables se almacenan en locales distintos a los de trabajo o en recintos completamente aislados y los recipientes que los contienen se encuentran debidamente rotulados conforme la norma vigente?	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 136 numeral 2.	15	37. ¿Los bidones, botellas, barriles, garrafas, tanques y en general cualquier tipo de recipiente que tenga productos corrosivos o cáusticos, están rotulados con indicaciones de tal peligro y precauciones para su uso?	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 66.	16	38. ¿Se aplica medidas de bioseguridad para la prevención y control de agentes biológicos?	/		
		TRABAJOS DE ALTO RIESGO			
Acuerdo Ministerial 174 (2008) Art. 41, 64 literales a), b), Art. 60 literal i), Art. 82, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118. Acuerdo Ministerial 013 (1998) Art. 14.	17	39. Se han tomado medidas de prevención y protección para: -Trabajos en altura SI___ NO___ NA___ -Trabajos en caliente SI___ NO___ NA___ -Trabajos en espacios confinados SI___ NO___ NA___ -Trabajos con instalaciones eléctricas energizadas SI___ NO___ NA___ -Trabajos en Excavaciones SI___ NO___ NA___ -Izaje de cargas (montacargas / grúas) SI___ NO___ NA___	/		
		SEÑALIZACIÓN			
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 167, 168, 169, 170, 171. NTE INEN-ISO 3864-1.	18	40. Señalización preventiva. *Cumple con la normativa.	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 167, 168, 169, 170, 171. NTE INEN-ISO 3864-1.	19	41. Señalización prohibitiva. *Cumple con la normativa.	/		

542 quinientos cuarenta y dos

Ministerio del Trabajo

Acuerdo Ministerial 082 (2017) Art. 9. Acuerdo Ministerial 398 VIH-SIDA (2008). Acuerdo Ministerial 244 (2020).	10	16. Se ha implementado el programa de prevención de riesgos psicosociales? ☐ Actividad 1 ☐ Actividad 7 ☐ Actividad 2 ☐ Actividad 8 ☐ Actividad 3 ☐ Actividad 9 ☐ Actividad 4 ☐ Actividad 10 ☐ Actividad 5 ☐ Actividad 11 ☐ Actividad 6 ☐ Actividad 12		/	
Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal g).	11	17. ¿Cuenta con el registro del programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, trabajo u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados en el Sistema Único de Trabajo (SUT)?		/	
Acuerdo Interministerial 038 (2019).	12	18. ¿Se ha implementado el programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados? ☐ Actividad 1 ☐ Actividad 8 ☐ Actividad 2 ☐ Actividad 9 ☐ Actividad 3 ☐ Actividad 10 ☐ Actividad 4 ☐ Actividad 11 ☐ Actividad 5 ☐ Actividad 12 ☐ Actividad 6 ☐ Actividad 13 ☐ Actividad 7 ☐ Actividad 14		/	
PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO					
Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10. literal f)	13	19. ¿Cuenta con el registro de actividades de la promoción y prevención de salud en el trabajo en el Sistema Único de Trabajo (SUT)?			/
Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11. Numeral 5. Literal b).	14	20. ¿Cuenta con índice de ausentismo por: ☐ Enfermedad común ☐ Enfermedad laboral ☐ Enfermedad por accidente de trabajo ☐ Incidencia (Episodios nueva enfermedad) ☐ Prevalencia (Número de casos)			/
Resolución 957 (2008) Art 5. Literal c). Decreto Ejecutivo 2393 (1986). Art. 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11. Numeral 1. Literal d)	15	21. Inspecciones sanitarias realizadas a las instalaciones (baños, comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo)			/
Ley Orgánica de Salud (2006) Art. 53. Decreto Ejecutivo 2393 (1986). Art. 56. Numeral 1. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11. Numeral 2. Literal f).	16	22 Inmunizaciones aplicadas a los trabajadores/servidores			/
TOTAL		0	0,00%	0,00%	0,00%

GESTIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES			CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal h), i), Art. 23. Resolución 957 (2008) Art 1 literal c). Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 11 numeral 9 y 10.	1	23. Evidencia de capacitación, formación e información recibida por los trabajadores/servidores en Seguridad y Salud en el trabajo.		/	
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b). Resolución 957 (2008) Art. 1 literal b). Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15 numeral 2.	2	24. Examen inicial o diagnóstico de factores de riesgos laborales cualificado o ponderado por puesto de trabajo. (Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales, incluye puestos de trabajo de trabajadores/servidores que laboran en jornada presencial y teletrabajo)		/	
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b) y c). Resolución 957 (2008) Art. 1 literal b) numeral 1, 2. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15 numeral 2 literal a).	3	25. Riesgos físicos (metodologías, métodos, norma técnica) para la evaluación y control del riesgo.		/	
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b) y c). Resolución 957 (2008) Art. 1 literal b) numeral 1, 2. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15 numeral 2 literal a).	4	26. Riesgos mecánicos (metodologías, métodos, norma técnica) para la evaluación y control del riesgo.		/	
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b) y c). Resolución 957 (2008) Art. 1 literal b) numeral 1, 2. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15 numeral 2 literal a).	5	27. Riesgos químicos (metodologías, métodos, norma técnica) para la evaluación y control del riesgo.		/	

Ministerio del Trabajo | República del Ecuador

Decisión 584 (2004) Art. 11, literal l) y g). Resolución 957 (2005) Art. 1 literal d) numeral 1, Art. 5 literal m) y n). Código del Trabajo (2005) Art. 42 numeral 31. Reglamento a la LOSEP (2011) Art. 229. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 11 numeral 14. Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal a). Acuerdo Ministerial 174 (2008) Art. 11, 136, 137. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11, numeral 8 literal b), c) y d). Resolución CD 513 (2016).	6	59. ¿Se han producido accidentes de trabajo? ☐ Sí: ___Protocolo interno de actuación ___Reporte al IESS ___Medidas correctivas y preventivas ___Historia médica del trabajador ☐ No: ___ Protocolo interno de actuación			/
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal l) y g). Resolución 957 (2005) Art. 5 literal m) y n). Código del Trabajo (2005) Art. 42 numeral 31. Reglamento a la LOSEP (2011) Art. 229. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 11 numeral 14. Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal a). Acuerdo Ministerial 174 (2008) Art. 11, 136, 137. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11 numeral 8 literal b), c) y d). Resolución CD 513 (2016).	6	60. ¿Se han producido presunciones de enfermedad profesional u ocupacional? ☐ Sí: ___Protocolo interno de actuación ___Reporte al IESS ___Medidas correctivas y preventivas ___Historia médica del trabajador ☐ No: ___ Protocolo interno de actuación			/
Constitución de la República del Ecuador (2008) Art. 35. Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b), c), e), h), k) Art. 18, 25. Ley Orgánica de Discapacidades (2012) Art. 16, 19, 45, 52. Código del Trabajo (2005) Art. 42 numeral 33, 34, 35. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11 numeral 8 literal f).	7	61. ¿Se ha realizado la identificación de grupos de atención prioritaria y condiciones de vulnerabilidad? Adultos mayores____ ☐ N/A Mujeres embarazadas____ ☐ N/A Trabajadores con discapacidad____ ☐ N/A Trabajadores/servidores con sustitutos de [illegible] ☐ N/A			/
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal k).	8	62. ¿En caso de existir personas con discapacidad, se ha adaptado el puesto de trabajo habida cuenta de su estado de salud físico y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo?			/
Decisión 584 (2004) Art. 27.	9	63. Se han implementado medidas preventivas para evitar la exposición a riesgos laborales de: Mujeres embarazadas R__ N__ NA__ Mujeres en período de lactancia R__ N__ NA__ Personas con enfermedades [illegible] R__ N__ NA__		/	
TOTAL		0	0,00%	0,00%	0,00%

7. SERVICIOS PERMANENTES			CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Código de Trabajo (2005) Art. 430. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 46. Ley Orgánica de Salud (2006) Art. 169.	1	64. ¿Cuenta con botiquín de emergencia para primeros auxilios? Aplica para todos los centros de trabajo	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 46.	2	65. ¿Cuenta con local de enfermería (25 o más trabajadores/servidores)?	/		
Código de Trabajo (2005) Art. 42. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 37.	3	66. ¿El comedor cuenta con una adecuada salubridad y ventilación? Aplica para centros de trabajo con cincuenta o más trabajadores y situados a [illegible] de la población más cercana.	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 38.	4	67. ¿En caso de existir servicios de cocina, se cuenta con una adecuada salubridad y almacenamiento de productos alimenticios?	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 39.	5	68. ¿El centro de trabajo se dispone de abastecimiento de agua para el consumo humano?	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 40.	6	69. ¿Cuenta con vestuarios en buenas condiciones con separación para hombres y mujeres? Considerar la actividad económica de la empresa/institución	/	/	

[signature]

543 quinientos cuarenta y tres

Ministerio del Trabajo

Decisión 584 (2004). Art. 11 literal a). Código del Trabajo (2005) Art. 430 numeral 2. Decreto Ejecutivo 2393 (1986). Art. 16. Reglamento General a la LOSEP. Art. 228. ACUERDO INTERMINISTERIAL No. MDT-MSP-2016-0130104 reformado con el ACUERDO INTERMINISTERIAL MSP-MDT-2016-0001. Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 4 y 7.	4	4. ¿Cuenta con servicio médico con la planta física adecuada? Aplica para empresas o instituciones con más de 100 trabajadores y/o servidores			/
Acuerdo Ministerial 0174 (2008) Reformado por el Acuerdo Ministerial 007 (2017)	5	5. ¿ Cuenta con certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales o licencia de prevención de riesgos laborales? Construcción SI___ No___ N/A___ Trabajos eléctricos SI___ No___ N/A___			/
Reglamento a Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2012) Art. 132. Decreto Ejecutivo 2393 (1986). Art. 132 numeral 3.	6	6. ¿El personal que opera vehículos (Motorizados, automóviles, equipo pesado, montacargas, etc.) tiene la licencia respectiva de conducción?		/ Montacargas	
TOTAL		0	0,00%	0,00%	0,00%

GESTIÓN DOCUMENTAL			CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Resolución 957 (2008) Art. 10, 13, 14. Decreto Ejecutivo 2393 (1986). Art. 14 numeral 1 y numeral 2. Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10.	1	7. ¿Cuenta con el registro del Organismo Paritario en el Sistema Único de Trabajo (SUT)? ☐ Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo ☑ Subcomité de Seguridad e Higiene del Trabajo ☐ Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo		/	
Decreto Ejecutivo 2393 (1986). Art. 14 numeral 7. Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal c). Art. 15.	2	8. Informe anual de gestión del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo en el Sistema Único de Trabajo (SUT) ☐ Registro en el SUT ☐ Registros de lo reportado y declarado en el SUT		/	
Resolución 957 (2008) Art. 10 y 11. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 14 numeral 7 y numeral 8 Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10.	3	9. Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo ☑ Acta de constitución ☑ Sesiones mensuales ☐ Sesiones bimensuales ☐ N/A (Bimensual: Dos veces al mes)		/	
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 14 numeral 6.	4	10. ¿Se ha realizado sesiones mensuales del Sub Comité de Seguridad e Higiene del trabajo?		/	
Código del Trabajo (2005) Art. 434. Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal b). Decisión 584 (2004) Art. 11 literal a). Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 11 numeral 12	5	11. Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo ☑ Resolución de aprobación ☑ Entrega de ejemplar que incluye la política de seguridad y salud en el trabajo FICH		/	
Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal g).	6	12. ¿Cuenta con el registro del plan anual de capacitación en el Sistema Único de Trabajo (SUT)? TICA4		/	
Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal f). Acuerdo Interministerial 003 (2019) Art. 4 y 7. Instructivo Adecuación y Uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en empresas del sector privado (ítem 6)	7	13. ¿Cuenta con el registro de implementación de la sala de apoyo a la lactancia materna en el Sistema Único de Trabajo (SUT)? SI___ N/A___ Temporal (Centro de trabajo con al menos 1 mujer en lactancia) SI___ N/A___ Permanente (Centro de trabajo con 50 o más mujeres en edad fértil) SI___ N/A___ Registro el uso de la sala en el SUT		/	
Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal f). Acuerdo Interministerial 003 (2019) Art. 4 y 7. Instructivo Adecuación y Uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en empresas del sector privado (ítem 6).	8	14. ¿Cuenta con el certificado de registro de prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos?		/	
Acuerdo Ministerial 082 (2017) Art. 9. Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal g).	9	15.¿Cuenta con el certificado de registro del programa de prevención de riesgos psicosociales en el Sistema Único de Trabajo (SUT) ?		/	

Ministerio del Trabajo

Gobierno del Ecuador

Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b) y c). Resolución 957 (2005) Art. 1 literal b) numeral 1, 2. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15 numeral 2 literal a).	6	28. Riesgos biológicos (metodologías, métodos, normas técnicas) para la evaluación y control del riesgo.		/	
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b) y c). Resolución 957 (2005) Art. 1 literal b) numeral 1, 2. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15 numeral 2 literal a).	7	29. Riesgos ergonómicos (metodologías, métodos, normas técnicas) para la evaluación y control del riesgo.		/	
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b) y c). Resolución 957 (2005) Art. 1 literal b) numeral 1, 2. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15 numeral 2 literal a).	8	30. Riesgos psicosociales (metodologías, métodos, normas técnicas) para la evaluación y control del riesgo.		/	
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal c). Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 11 numeral 5, Art. 175, 176, 179, 180, 181, 182.	9	31. Equipos de protección personal ☐ Uso Correcto ☐ Buen Estado ☐ Acorde a la Exposición	/		
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal c). Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 11 numeral 5, Art. 184.	10	32. Ropa de trabajo. ☐ Uso Correcto ☐ Buen Estado ☐ Acorde a la Exposición	/		
CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 29.	11	33. ¿La estructura de prevención contra caída de objetos y personas está en buen estado y bajo norma? (Plataformas de trabajo, barandillas, rodapiés, escaleras fijas y de servicio, cadenas, cuerdas, cables, eslingas, ganchos, poleas, tambores de izar)	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 34.	12	34. ¿Los locales se encuentran limpios y ordenados? (Áreas de trabajo, pasillos, galerías y corredores libres de obstáculos y objetos almacenados correctamente)	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 95 numeral 5, Art. 96.	13	35. ¿Los dispositivos de parada, pulsadores de parada y dispositivos de parada de emergencia están perfectamente señalizados, fácilmente accesibles y están en un lugar seguro? [illegible] SI___ NO___ NA___ [illegible] SI___ NO___ NA___ [illegible] SI___ NO___ NA___	/		Shopping [illegible]
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 136 numeral 1, 5, Art. 139 numeral 2.	14	36. ¿Los productos y materiales inflamables se almacenan en locales distintos a los de trabajo o en recintos completamente aislados y los recipientes que los contienen se encuentran debidamente rotulados conforme la norma vigente?	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 135 numeral 2.	15	37. ¿Los bidones, baldes, botellas, garrafas, tanques y en general cualquier tipo de recipiente que tenga productos corrosivos o cáusticos, están rotulados con indicaciones de tal peligro y precauciones para su uso?	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 66.	16	38. ¿Se aplica medidas de bioseguridad para la prevención y control de agentes biológicos?	/		
TRABAJOS DE ALTO RIESGO					
Acuerdo Ministerial 174 (2008) Art. 41, 66 literales a), b), Art. 90 literal b), Art. 92, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118. Acuerdo Ministerial 013 (1998) Art. 14.	17	39. Se han tomado medidas en prevención y protección para: -Trabajos en altura SI___ NO___ NA___ -Trabajos en caliente SI___ NO___ NA___ -Trabajos en espacios confinados SI___ NO___ NA___ -Trabajos con en instalaciones eléctricas energizadas SI___ NO___ NA___ -Trabajos en Excavaciones SI___ NO___ NA___ -Izajes de cargas (montacargas / grúas) SI___ NO___ NA___	/		
SEÑALIZACIÓN					
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 167, 168, 169, 170, 171, NTE INEN-ISO 3864-1.	18	40. Señalización preventiva. *Cumple con la normativa.	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 167, 168, 169, 170, 171, NTE INEN-ISO 3864-1.	19	41. Señalización prohibitiva. *Cumple con la normativa.	/		

544 quinientos cuarenta y cuatro

Ministerio del Trabajo — República del Ecuador

Decisión 584 (2004) Art. 11, literal f) y g). Resolución 957 (2008) Art. 1 literal d) numeral 1, Art. 5 literal m) y n). Código del Trabajo (2005) Art. 42 numeral 31. Reglamento a la LOSEP (2011) Art. 230. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 11 numeral 14. Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal a). Acuerdo Ministerial 174 (2008) Art. 11, 136, 137. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11. numeral 3 literal b), c) y d). Resolución CD 513 (2016).	5	59. ¿Se han producido accidentes de trabajo? ☐ Si ___Protocolo interno de actuación ___Reporte al IESS ___Medidas correctivas y preventivas ___Historia médica del seguimiento ☐ No ___Protocolo interno de actuación			/
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal f) y g). Resolución 957 (2008) Art. 5 literal m) y n). Código del Trabajo (2005) Art. 42 numeral 31. Reglamento a la LOSEP (2011) Art. 230. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 11 numeral 14. Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal a). Acuerdo Ministerial 174 (2008) Art. 11, 136, 137. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11 numeral 3 literal b), c) y d). Resolución CD 513 (2016).	6	60. ¿Se han producido presunciones de enfermedad profesional u ocupacional ? ☐ Si ___Protocolo interno de actuación ___Reporte al IESS ___Medidas correctivas y preventivas ___Historia médica del seguimiento ☐ No ___Protocolo interno de actuación			/
Constitución de la República del Ecuador (2008) Art. 35. Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b), c), e), h), k) Art. 18, 25. Ley Orgánica de Discapacidades (2012) Art. 16, 19, 45, 52. Código del Trabajo (2005) Art. 42 numeral 33, 34, 35. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11 numeral 5 literal c).	7	61. ¿Se ha realizado la identificación de grupos de atención prioritaria y condiciones de vulnerabilidad? Adultos mayores_____ ☐ N/A Mujeres embarazadas_____ ☐ N/A Trabajadores/servidores con discapacidad_____ ☐ N/A Trabajadores/servidores que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad_____ ☐ N/A			/
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal k).	8	62. ¿En caso de existir personas con discapacidad, se ha adaptado el puesto de trabajo habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo?			/
Decisión 584 (2004) Art. 27.	9	63. Se han implementado medidas preventivas para evitar la exposición a riesgos laborales de: Mujeres embarazadas: Si___ No___ N/A___ Mujeres en periodo de lactancia: Si___ No___ N/A___ Personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad: Si___ No___ N/A___		/	
TOTAL		0	0,00%	0,00%	0,00%

SERVICIOS PERMANENTES			CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Código de Trabajo (2005) Art. 430. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 48. Ley Orgánica de Salud (2006) Art. 164.	1	64. ¿Cuenta con botiquín de emergencia para primeros auxilios? Aplica para todos los centros de trabajo	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 46.	2	65. ¿Cuenta con local de enfermería (25 o más trabajadores/servidores)?	/		
Código de Trabajo (2005) Art. 42. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 37.	3	66. ¿El comedor cuenta con una adecuada salubridad y ambientación? Aplica para centros de trabajo con cincuenta o más trabajadores y situados a más de dos kilómetros de la población más cercana.	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 38.	4	67. ¿ En caso de existir servicios de cocina, se cuenta con una adecuada salubridad y almacenamiento de productos alimenticios?	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 39.	5	68. ¿En el centro de trabajo se dispone de abastecimiento de agua para el consumo humano?	/		
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 40.	6	69. ¿Cuenta con vestuarios en buenas condiciones con separación para hombres y mujeres? Considerar la actividad económica de la empresa/institución Acuerdo	/	/	

Ministerio del Trabajo

Acuerdo Ministerial 082 (2017) Art. 9; Acuerdo Ministerial 216 VSI-SIDA (2008); Acuerdo Ministerial 214 (2020).	10	16. Se ha implementado el programa de prevención de riesgos psicosociales? ☐ Actividad 1 ☐ Actividad 5 ☐ Actividad 2 ☐ Actividad 6 ☐ Actividad 3 ☐ Actividad 7 ☐ Actividad 4 ☐ Actividad 8 ☐ Actividad 5 ☐ Actividad 9 ☐ Actividad 6 ☐ Actividad 10		/	
Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal g).	11	17. ¿Cuenta con el registro del programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, trabajo u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados en el Sistema Único de Trabajo (SUT)?		/	
Acuerdo Interministerial 058 (2016).	12	18. ¿Se ha implementado el programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados? ☐ Actividad 1 ☐ Actividad 6 ☐ Actividad 2 ☐ Actividad 9 ☐ Actividad 3 ☐ Actividad 10 ☐ Actividad 4 ☐ Actividad 11 ☐ Actividad 5 ☐ Actividad 12 ☐ Actividad 6 ☐ Actividad 13 ☐ Actividad 7 ☐ Actividad 14		/	
PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO					
Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10, literal i).	13	19. ¿Cuenta con el registro de actividades de la promoción y prevención de salud en el trabajo en el Sistema Único de Trabajo (SUT)?			/
Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11, Numeral 6, Literal h).	14	20. ¿Cuenta con índice de ausentismo por: ☐ [illegible] ☐ [illegible] ☐ [illegible] ☐ [illegible] ☐ [illegible]			/
Resolución 957 (2008) Art 6, Literal c). Decreto Ejecutivo 2393 (1986). Art. 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11, Numeral 1, Literal d)	15	21. Inspecciones sanitarias realizadas a las instalaciones (baños, comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo)			/
Ley Orgánica de Salud (2006) Art. 63. Decreto Ejecutivo 2393 (1986). Art. 66, Numeral 1. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11, Numeral 2, Literal f).	16	22. Inmunizaciones aplicadas a los trabajadores/servidores			/
TOTAL		0	0,00%	0,00%	0,00%

GESTIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES			CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal h), i), Art. 23. Resolución 957 (2008) Art 1 literal c). Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 11 numeral 9 y 10.	1	23. Evidencia de capacitación, formación e información recibida por los trabajadores/servidores en Seguridad y Salud en el trabajo.		/	
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b). Resolución 957 (2008) Art. 1 literal b). Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15 numeral 2.	2	24. Examen inicial o diagnóstico de factores de riesgos laborales coadyuvado o ponderado por puesto de trabajo. (Plano de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales, incluye puestos de trabajo de trabajadores/servidores que laboran en jornada presencial y laboral-ds).		/	
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b) y c). Resolución 957 (2008) Art. 1 literal b) numeral 1, 2. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15 numeral 2 literal a).	3	25. Riesgos físicos (metodologías, métodos, normas técnicas) para la evaluación y control del riesgo.		/	
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b) y c). Resolución 957 (2008) Art. 1 literal b) numeral 1, 2. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15 numeral 2 literal a).	4	26. Riesgos mecánicos (metodologías, métodos, normas técnicas) para la evaluación y control del riesgo.		/	
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b) y c). Resolución 957 (2008) Art. 1 literal b) numeral 1, 2. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15 numeral 2 literal a).	5	27. Riesgos químicos (metodologías, métodos, normas técnicas) para la evaluación y control del riesgo.		/	

545 quinientos cuarenta y cinco

Ministerio del Trabajo

ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 167, 168, 169, 170, 171. TE INEN-ISO 3864-1.	20	42. Señalización de información. *Cumple con la normativa.	/		
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 167, 168, 169, 170, 171. TE INEN-ISO 3864-1.	21	43. Señalización de obligación. *Cumple con la normativa.	/		
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 154 numeral 1. TE INEN-ISO 3864-1.	22	44. Señalización de equipos contra incendio. *Cumple con la normativa.	/		
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art 160, 161, 168.	23	45. Señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.	/		
TOTAL		0	0,00%	0,00%	0,00%

AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS			CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
ecisión 584 (2004) Art. 18. esolución 957 (2008) Art. 1 literal d) numeral 4. ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 13 numeral 1 y 2, Art. 50 numeral 6.	1	46. ¿Cuenta con un plan de emergencia / autoprotección?		/	
ecisión 584 (2004) Art. 11 literal h), i), Art. 23. esolución 957 (2008) Art. 1 literal c). ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 160 numeral 4 y 6.	2	47. ¿Se ha capacitado a los trabajadores/servidores sobre la prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos?		/	
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 160. eglamento de prevención, mitigación y protección contra endios (2009) Art. 188.	3	48. ¿Cuenta con brigadas o responsable de emergencia?		/	
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 160 numeral 6.	4	49 ¿Se ha realizado simulacros?		/	
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 24, 33, 160, 161. eglamento de prevención, mitigación y protección contra endios (2009) Art. 17 tabla 1.	5	50. ¿La empresa cuenta con puertas y salidas de emergencia, libres de obstáculos?	/		
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 154 numeral 2.	6	51. ¿La empresa ha instalado sistemas de detección de humo?	/		
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 159 numeral 4.	7	52. ¿Los extintores se encuentran en lugares de fácil visibilidad y acceso?	/		
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 158. eglamento de prevención, mitigación y protección contra endios (2009) Art. 33.	8	53. ¿La empresa cuenta con Bocas de incendio? ☐ Permiso vigente del cuerpo de bomberos ☐ Superficie cubierta de 500 metros cuadrados o fracción	/		
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 58.	9	54. ¿La empresa cuenta con dispositivos de iluminación de emergencia?	/		
TOTAL		0	0,00%	0,00%	0,00%

GESTIÓN EN SALUD EN EL TRABAJO			CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
ódigo del Trabajo (2005) Art. 412 numeral 5. uerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11 numeral 2 literal b) y rt. 13. uerdo Ministerial 341 (2019) Art. 2.	1	55. ¿Cuenta con Historial de exposición laboral de los trabajadores/servidores (Historia Médica Ocupacional)? Historia clínica ocupacional (Formato publicado por el Ministerio de Salud Pública).		/	
ecisión 584 (2004) Art. 14 y 22. esolución 957 (2008) Art 5 literal h). eglamento a la LOSEP (2011) Art. 230. ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 11 literal 6. uerdo Ministerial 174 (2008) Art. 57 literal b). uerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11 numeral 2 literal a).	2	56. ¿Se ha realizado los exámenes médicos ocupacionales a los trabajadores? a) Inicio b) Periódico SI NO c) Retiro SI NO		/	
ódigo del Trabajo (2005) Art. 412. uerdo Ministerial 1404 (1978).	3	57. ¿Se ha comunicado al trabajador/servidor los resultados de los exámenes médicos ocupacionales practicados con ocasión de la relación laboral?		/	
ecisión 584 (2004) Art. 22. esolución 957 (2008) Art. 17. ódigo del Trabajo (2005) Capítulo VII. uerdo Ministerial 174 (2008) Art. 57 literal a). uerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11 numeral 1 literal c), umeral 5 literal a)	4	58. ¿Cuenta con el Certificado de aptitud médica de los trabajadores/servidores? (Certificado de aptitud médica de ingreso, periódico). El certificado deberá contener firma del trabajador/servidor y firma del médico ocupacional		/	

546 quinientos cuarenta y seis

reto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 41, 42.	7	70. ¿Cuenta con servicios higiénicos, excusados y urinarios en buenas condiciones con separación para hombres y mujeres? Excusados : 1 por cada 25 varones o fracción /1 por cada 15 mujeres o fracción Urinarios : 1 por cada 25 varones o fracción	/		
reto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 43.	8	71. ¿Cuenta con duchas en buenas condiciones? Duchas: 1 por cada 30 varones o fracción/1 por cada 30 mujeres o fracción	/		
reto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 44.	9	72 ¿Cuenta con lavabos en buenas condiciones y con útiles de aseo personal? Lavabos 1 por cada 10 trabajadores o fracción	/		
reto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 49, 50, 51, 52.	10	73.¿Cuenta campamentos en buenas condiciones? Alojamiento y vestuarios Si___ No___ Comedores Si___ No___ Servicios Higiénicos Si___ No___ Suministro de Agua Si___ No___	/		
TOTAL		0	0,00%	0,00%	0,00%
			0		

RCENTAJE DE CUMPLIMIENTO EN LA INSPECCIÓN/ INSPECCIÓN	0,00%
RCENTAJE TOTAL DE INCUMPLIMIENTO	100,00%

SERVACIONES DE LA INSPECCIÓN: El Gerente del local indica que la información se encuentra en otra ciudad [illegible] se solicita: justificar el acta [illegible] (0015) [illegible] para personas con discapacidad / [illegible] / Proceso de selección y contratación / [illegible] salud ocupacional

LIZAR UN OFICIO DIRIGIDO AL ING. CRISTIAN PORTILLO Y REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL ANALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN RMATO DIGITAL (CD), SE DEBERA JUSTIFICAR TODO LOS ITEMS (NO CUMPLE) MARCADOS DURANTE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO; ESTÁ INFORMACIÓN SERÁ DENADA Y ENUMERADA. CUALQUIER PREGUNTA REFERENTE A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO , COMUNICARSE AL CORREO ELÉCTRONICO ian_portillo@trabajo.gob.ec

MINISTERIO DEL TRABAJO	EMPRESA / INSTITUCIÓN
NOMBRE Y FIRMA DEL ANALISTA:	NOMBRE Y FIRMA DE QUIÉN RECIBE EL ACTA
CRISTIAN MAURICIO PORTILLO LOAYZA	
NOMBRE Y FIRMA DEL ANALISTA:	NOMBRE Y FIRMA DE QUIÉN RECIBE EL ACTA
CRISTIAN MAURICIO PORTILLO LOAYZA	

Ministerio del Trabajo

República del Ecuador

CÓDIGO DE TRABAJO:

Art. 42.- Obligaciones del empleador.- Numeral 17. Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables. Numeral 32. Las empresas empleadoras registradas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social están obligadas a exhibir, en lugar visible y al alcance de todos sus trabajadores/servidores, las planillas mensuales de remisión de aportes individuales y patronales, de fondos de reserva, y los comprobantes de pago de fondo de reserva, debidamente sellados por el respectivo Departamento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 412.- El Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo y los inspectores del Trabajo exigirán a los propietarios de talleres o fábricas y de los demás medios de trabajo, el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos;

Art. 542.- Atribuciones de las Direcciones Regionales del Trabajo.- Además de lo expresado en los Artículos anteriores, a las Direcciones Regionales del Trabajo, les corresponde: Numeral 5. Visitar fábricas, talleres, establecimientos, construcciones de locales destinados al trabajo y a viviendas de trabajadores/servidores, siempre que lo estimaren conveniente o cuando los empleados o trabajadores/servidores lo soliciten.

Art. 436.- Suspensión de labores y cierre de locales. El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores/servidores, o se contraviniere a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Tal decisión requerirá dictamen previo del Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Art. 628.- Caso de violación de las normas del Código del Trabajo (2006) Las violaciones de las normas de este Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los Artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en Artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.

MANDATO MINISTERIAL 135

Art. 15.- Del Control.- Los Inspectores de Trabajo, a más de las obligaciones que les corresponden, deberán realizar de manera continua, el control del cumplimiento de las obligaciones laborales en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, en el ámbito de su competencia territorial, a través de las inspecciones integrales o focalizadas cuando la denuncia verse sobre temas de seguridad y salud ocupacional, cuya planificación y resultados deberán ser reportados a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público a la que pertenecieren; y, a la Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos en uso de sus [illegible] facultades, adicional al control previsto en el inciso anterior podrán realizar los controles técnicos que estimaren convenientes para verificar el cumplimiento de lo reportado y registrado en la [illegible] herramientas informáticas del Ministerio del Trabajo, para ello se podrá requerir la presentación física de la documentación que avale lo registrado y se constatará de manera presencial en los centros de trabajo, en cualquier momento; así como solicitar la sanción por incumplimiento de las obligaciones, mediante informe técnico al Director Regional del Trabajo y Servicio Público dentro de su respectiva jurisdicción.

Art. 16.- Multas por incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos.- En caso de incumplimiento de las obligaciones laborales en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público de la respectiva jurisdicción, notificarán al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de quince (15) días contados desde su notificación a través de los Inspectores del Trabajo, ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar el incumplimiento, el Ministerio del Trabajo impondrá al empleador una multa equivalente a doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 200), por cada trabajador, hasta un máximo de veinte salarios básicos unificados (20 SBU).

Acuerdo 0XX.- Instructivo para la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones de los empleadores y empleadoras.

Imposición de sanciones en seguridad y salud.- Para la calificación de las infracciones en seguridad y salud y para la ponderación de las multas correspondientes, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- La peligrosidad de las actividades y el carácter permanente o transitorio de los riesgos inherentes a las mismas.
- La gravedad de los daños producidos en los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales o que hubiesen podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas exigibles.
- La conducta seguida por el sujeto responsable en orden al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

547 quinientos cuarenta y siete

Ministerio del Trabajo

ANEXO 2

LISTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EMPLEADORES CON MÁS DE 10 TRABAJADORES/SERVIDORES

MDT-DSSTGIR-CMPL-2024-0015

INSPECCIÓN FECHA: ☑ 13-03-2024	RE INSPECCIÓN FECHA: ☐	FECHA MÁXIMA PARA REMITIR INFORMACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS:	08-03-2024

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

TIPO DE EMPRESA: ☐ EMPRESA PÚBLICA ☑ EMPRESA PRIVADA

REPRESENTANTE LEGAL: Czarnikow Shefi Gad. — NÚMERO DE TELÉFONO: 0994980882

RAZÓN SOCIAL: Corporación El Rosado S.A — RUC: 0990004196001

CORREO ELECTRÓNICO: [illegible] @ elrosado.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Venta al por mayor de toda tipo

TAMAÑO DE EMPRESA: ☐ PEQUEÑA EMPRESA (de 10 a 49 trabajadores) ☐ MEDIANA EMPRESA "A" (de 50 a 99 trabajadores) ☐ MEDIANA EMPRESA "B" (de 100 a 199 trabajadores) ☑ GRANDE EMPRESA (200 o más trabajadores)

TIPO DE CENTRO DE TRABAJO: ☐ MATRIZ ☑ SUCURSAL

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO DE LA EMPRESA INSPECCIONADA: Riocentro Shopping Machala

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES/SERVIDORES : 206 MCH.

CONSOLIDADO DE PLANILLA DEL IESS: ☑ SI ☐ NO

NÚMERO DE TRABAJADORES/SERVIDORES DEL CENTRO DE TRABAJO: 206

HOMBRES:____ MUJERES:____ TELETRABAJADORES:____ EXTRANJEROS: 10 ADOLESCENTES:____ PCD: 10

MUJERES EMBARAZADAS: 4 ADULTOS MAYORES:____ NIÑOS:____ MUJERES EN LACTANCIA: 10

NÚMERO DE CENTROS DE TRABAJO ABIERTOS: 2

HORARIO DE TRABAJO: 09:30 - 10:00 pm

NOMBRE DE LOS ENTREVISTADOS EN LA INSPECCIÓN O REINSPECCIÓN:

Sean Garcia Valverde (Gerente) Juan Andrade (Prevención) Diazpaola
Olivier Maldonado (Jefe de Bodega) Venezolano

LISTA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA LEGAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

NORMATIVA LEGAL DE SEGURIDAD Y SALUD		CUMPLIMIENTO LEGAL	INSPECCIÓN		
GESTIÓN TALENTO HUMANO			CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15. Acuerdo Ministerial 174 (2008) Art. 16.	1	1. ¿Cuenta con la Unidad de Seguridad e Higiene (SH) dirigida por un técnico en la materia? Aplica para empleadores que cuenten con 100 o más trabajadores y/o servidores, o empleadores de sectores catalogados como de alto riesgo con más de 50 trabajadores/servidores			/
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal a). Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 11 literal c). Acuerdo Ministerial 174 (2008). Art. 17.	2	2. ¿Cuenta con Responsable de la Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos?		/	
Decisión 584 (2004). Art. 14. Código del Trabajo (2005) Art. 430. Decreto Ejecutivo 2393 (1986). Art. 16. ACUERDO INTERMINISTERIAL No. MDT-MSP-2019-00000104 reformado con el ACUERDO INTERMINISTERIAL MSP-MDT-2018-0001. Acuerdo Ministerial 0174 (2008) Art. 16. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 8.	3	3. ¿Cuenta con médico ocupacional para realizar la gestión de salud en el trabajo?		/	

Hipermarket : 206 Machala

Damian Ayala.

2021 .. Pruebas de Embarque => Gerente [illegible]

Kerly Machuca

Nilda Guayche Encargada de Sección 2006

Carmen Lino Encargada de Sección 5 [illegible]

[illegible]

Dawrin Romero

549 quinientos cuarenta y nueve

nisterio
l Trabajo

reto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 41, 42.	7	70. ¿Cuenta con servicios higiénicos, excusados y urinarios en buenas condiciones con separación para hombres y mujeres? Excusados : 1 por cada 25 varones o fracción/1 por cada 15 mujeres o fracción Urinarios : 1 por cada 25 varones o fracción	/		
reto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 43.	8	71. ¿Cuenta con duchas en buenas condiciones? Duchas: 1 por cada 30 varones o fracción/1 por cada 30 mujeres o fracción	/		
reto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 44.	9	72 ¿Cuenta con lavabos en buenas condiciones y con útiles de aseo personal? Lavabos 1 por cada 10 trabajadores o fracción	/		
reto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 49, 50, 51, 52.	10	73.¿Cuenta campamentos en buenas condiciones? Alojamiento y vestuarios Si___ No___ Comedores Si___ No___ Servicios Higiénicos Si___ No___ Suministro de Agua Si___ No___	/		
TOTAL		0	0,00%	0,00%	0,00%
				0	

RCENTAJE DE CUMPLIMIENTO EN LA INSPECCIÓN/ NSPECCIÓN	0,00%
RCENTAJE TOTAL DE INCUMPLIMIENTO	100,00%

BERVACIONES DE LA INSPECCIÓN: El Gerente del local indica que la información se encuentra en otra ciudad por tanto se solicita: justificar el acta [illegible] (0015) [illegible] para personas con discapacidad / [illegible] / Proceso de selección y contratación / [illegible] salud ocupacional

LIZAR UN OFICIO DIRIGIDO AL ING. CRISTIAN PORTILLO Y REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL ANALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN RMATO DIGITAL (CD), SE DEBERA JUSTIFICAR TODO LOS ITEMS (NO CUMPLE) MARCADOS DURANTE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO; ESTÁ INFORMACIÓN SERÁ DENADA Y ENUMERADA. CUALQUIER PREGUNTA REFERENTE A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO , COMUNICARSE AL CORREO ELÉCTRONICO ian_portillo@trabajo.gob.ec.

MINISTERIO DEL TRABAJO
NOMBRE Y FIRMA DEL ANALISTA:
CRISTIAN MAURICIO PORTILLO LOAYZA
[firma]

EMPRESA / INSTITUCIÓN
NOMBRE Y FIRMA DE QUIÉN RECIBE EL ACTA
Xavier Valarezo Serrano
[firma]

NOMBRE Y FIRMA DEL ANALISTA:
CRISTIAN MAURICIO PORTILLO LOAYZA

NOMBRE Y FIRMA DE QUIÉN RECIBE EL ACTA

Ministerio del Trabajo

CÓDIGO DE TRABAJO:

Art. 42.- Obligaciones del empleador.- Numeral 17. Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los lugares de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables. Numeral 22. Las empresas empleadoras registradas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social están obligadas a exhibir, en lugar visible y al alcance de todos sus trabajadores/servidores, las planillas mensuales de remisión de aportes individuales y patronales de descuentos, y las correspondientes al pago de fondos de reserva, debidamente selladas por el respectivo Departamento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 412.- El Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo y los Inspectores del Trabajo exigirán a los propietarios de talleres o fábricas y de los demás medios de trabajo, el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos;

Art. 542.- Atribuciones de las Direcciones Regionales del trabajo.- Además de lo expresado en los Artículos anteriores, a las Direcciones Regionales del Trabajo, les corresponde, numeral 6. Visitar talleres, fábricas, establecimientos, construcciones de índole destinados al trabajo y a viviendas de trabajadores/servidores, siempre que lo estimen conveniente y cuando las empresas o trabajadores/servidores lo soliciten.

Art. 430.- Suspensión de labores y cierre de locales. El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores/servidores, o se contraviniere a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Tal decisión requerirá dictamen previo del Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Art. 628.- Caso de violación de las normas del Código del Trabajo (2005) Las violaciones de las normas de este Código, serán sancionadas en la forma prevista en los Artículos precedentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin sujeción a lo establecido en Artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.

ACUERDO MINISTERIAL 135

Art. 15.- Del Control.- Los Inspectores de Trabajo, a más de las obligaciones que les corresponden, deberán realizar de manera continua, el control del cumplimiento de las disposiciones laborales en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, en el ámbito de su competencia territorial, a través de las inspecciones integrales a realizarse, cuando la denuncia verse sobre temas de seguridad y salud ocupacional, cuya planificación y resultados deberán ser reportados a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público a la que pertenecen; y, a la Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos. La Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos en uso de sus

facultades, adicional al control prescrito en el inciso anterior podrán realizar los controles técnicos que estimen convenientes para verificar el cumplimiento de lo reportado y declarado en la

inspección integral del Ministerio del Trabajo, para ello se podrá requerir la presentación física de la documentación que avale lo reportado y se encontrará en mesura preventiva de los centros de trabajo, en cualquier momento, así como solicitar la sanción por incumplimiento de las obligaciones, mediante informe técnico al Director Regional del Trabajo y Servicio Público dentro de su respectiva jurisdicción.

Art. 18.- Multas por incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos.- En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, los Directores Regionales del Trabajo y Servicio Público de la respectiva jurisdicción, notificarán al sujeto con una providencia preventiva de sanción para que en el término de quince (15) días contados desde su notificación o aquel de los inspectores del Trabajo, ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar el incumplimiento, el Ministerio del Trabajo impondrá al empleador una multa equivalente a cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 200), por cada trabajador; hasta un máximo de veinte salarios básicos unificados (20 SBU).

Acuerdo 013.- Instructivo para la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones de los empleadores y empleadoras.

Art. 7.- Imposición de sanciones en seguridad y salud.- Para la calificación de las infracciones en seguridad y salud y para la ponderación de las multas correspondientes, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1) La peligrosidad de las actividades y el carácter permanente o transitorio de los riesgos inherentes a las mismas.
2) La gravedad de los daños producidos en los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales o que hubieren podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas exigidas.
3) La conducta seguida por el sujeto responsable en orden al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

550 quinientos cincuenta

Ministerio del Trabajo

ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 167, 168, 169, 170, 171. TE INEN-ISO 3864-1.	20	42. Señalización de información. *Cumple con la normativa.	/		
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 167, 168, 169, 170, 171. TE INEN-ISO 3864-1.	21	43. Señalización de obligación. *Cumple con la normativa.	/		
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 154 numeral 1. TE INEN-ISO 3864-1.	22	44. Señalización de equipos contra incendio. *Cumple con la normativa.	/		
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art 160, 161, 166.	23	45. Señalización que orienta la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.	/		
TOTAL		0	0,00%	0,00%	0,00%

AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS			CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
ecisión 584 (2004) Art. 18. esolución 957 (2008) Art. 1 literal d) numeral 4. ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 13 numeral 1 y 2, Art. 30 numeral 6.	1	46. ¿Cuenta con un plan de emergencia / autoprotección?		/	
ecisión 584 (2004) Art. 11 literal h), i), Art. 23. esolución 957 (2008) Art. 1 literal c). ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 160 numeral 4 y 6.	2	47. ¿Se ha capacitado a los trabajadores/servidores sobre la prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos?		/	
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 160. eglamento de prevención, mitigación y protección contra endios (2009) Art. 188.	3	48. ¿Cuenta con brigadas o responsable de emergencia?		/	
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 160 numeral 6.	4	49 ¿Se ha realizado simulacros?		/	
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 24, 33, 160, 161. eglamento de prevención, mitigación y protección contra endios (2009) Art. 17 tabla 1.	5	50. ¿La empresa cuenta con puertas y salidas de emergencia, libres de obstáculos?	/		
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 154 numeral 2.	6	51. ¿La empresa ha instalado sistemas de detección de humo?	/		
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 159 numeral 4.	7	52. ¿Los extintores se encuentran en lugares de fácil visibilidad y acceso?	/		
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 156. eglamento de prevención, mitigación y protección contra endios (2009) Art. 33.	8	53. ¿La empresa cuenta con Bocas de incendio? ☐ Poseer vigente del cuerpo de bomberos ☐ Superficie cubierta de 500 metros cuadrados o fracción	/		
ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 56.	9	54. ¿La empresa cuenta con dispositivos de iluminación de emergencia?	/		
TOTAL		0	0,00%	0,00%	0,00%

GESTIÓN EN SALUD EN EL TRABAJO			CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
ódigo del Trabajo (2005) Art. 412 numeral 5. cuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11 numeral 2 literal b) y rt. 13. cuerdo Ministerial 341 (2010) Art. 2.	1	55. ¿Cuenta con Historial de exposición laboral de los trabajadores/servidores (Historia Médica Ocupacional)? Historia clínica ocupacional (Formato publicado por el Ministerio de Salud Pública)		/	
ecisión 584 (2004) Art. 14 y 22. esolución 957 (2008) Art 5 literal h). eglamento a la LOSEP (2011) Art. 230. ecreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 11 literal 8. cuerdo Ministerial 174 (2008) Art. 57 literal b). cuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11 numeral 2 literal a).	2	56. ¿Se ha realizado los exámenes médicos ocupacionales a los trabajadores? a) Inicio o ingreso SI NO b) Periódico SI NO c) Retiro SI NO periódicos.		/	
ódigo del Trabajo (2005) Art. 412. cuerdo Ministerial 1404 (1978).	3	57. ¿Se ha comunicado al trabajador/servidor los resultados de los exámenes médicos ocupacionales practicados con ocasión de la relación laboral?		/	
ecisión 584 (2004) Art. 22. esolución 957 (2008) Art. 17. ódigo del Trabajo (2005) Capítulo VII. cuerdo Ministerial 174 (2008) Art. 57 literal a). cuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11 numeral 1 literal c), ameral 5 literal a)	4	58. ¿Cuenta con el Certificado de aptitud médica de los trabajadores/servidores? (Certificado de aptitud médica de ingreso, periódico). El certificado deberá contener firma del trabajador/servidor y firma del médico ocupacional.		/	

INFORME DE INSPECCIÓN ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REALIZADO A LA EMPRESA CORPORACION EL ROSADO S.A.

Loja, 21 de noviembre del 2024

1. ANTECEDENTES

El 31 de enero del 2024 se solicita a esta dependencia realizar una inspección integral de trabajo a la empresa CORPORACION EL ROSADO S.A; como parte de los compromisos ciudadanos incumplidos en el año 2023 en la rendición de cuentas.

El 21 de febrero del 2024 el Sr. Abg. John Paladines en calidad de Coordinador Provincial de Trabajo de Machala notifica el cronograma de inspecciones de febrero del 2024 y remite al Mgs. Danilo Calero Inspector Provincial de Machala lo siguiente *"Efectivamente existió un error de parte del suscrito en la reprogramación que antecede, por lo que se subsana y por ende se autoriza la reprogramación de la ejecución del CRONOGRAMA DE INSPECCIONES FEBRERO 2024, en lo que respecta al día viernes 23 de febrero de 2024, para ejecutar la inspección a la empresa CORPORACIÓN EL ROSADO SA), con el acompañamiento del Ing. Cristian Mauricio Portilla Loayza, Analista Regional Senior de Seguridad y Salud de Loja, conforme lo ya señalado"*

Por consiguiente, el viernes 23 de febrero del 2024 se realiza la inspección a la empresa CORPORACION EL ROSADO S.A; en el lugar nos atendió el Economista Xavier Valarezo en calidad de Gerente General del centro de trabajo inspeccionado, quién muy cordialmente permitió el ingreso para realizar las respectivas entrevistas a los trabajadores; en base al motivo de la inspección se procedió a entrevistar a trabajadores mujeres y en especial que hayan ingresado en los últimos 90 días; dentro de las trabajadoras se entrevistó a veinte trabajadoras. Dentro del proceso de inspección se informa que existen 206 trabajadores en el centro de trabajo inspeccionado.

Realizada las entrevistas y la inspección ocular de campo se proceden a notificar el acta de inspección Nro. MDT-DSSTGIR-CMPL-2024-0018 recibida por el Sr. Economista Xavier Valarezo Serrano representante del empleador en dicho proceso de inspección.

Mediante Memorando Nro. MDT-DPTSPOM-2024-1123-M de fecha 18 de octubre del 2024, el Mgs. Danilo Calero en calidad de Inspector Provincial de Machala indica lo siguiente *"Continuando con la sustanciación de la inspección de campoMDT-DR7-INCH-2024-009-DGCM, en la cual la parte empleadora es CORPORACIÓNEL ROSADO, con registro único de contribuyente 0990004196001, se remite a su despacho el expediente íntegro, en un total de 1986 fojas debidamente foliadas. Una vez efectuado el trámite de rigor, sírvase remitir al despacho del suscrito el expediente, incorporando las piezas procesales pertinentes en cuanto a las actuaciones procesales a su cargo"*; se procede a revisar la información de seguridad y salud en el trabajo registradas en las 1986 fojas del expediente remitido por el Inspector de Trabajo.

2. OBJETIVOS

Verificar las condiciones de trabajo y cumplimiento de la normativa legal en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador **CORPORACION EL ROSADO S.A.**

3. DATOS INFORMATIVOS DE LA EMPRESA

- **Nombre de la empresa: CORPORACION EL ROSADO S.A.**
- **Ruc: 0990004196001**
- **Actividad Productiva:** Venta al por mayor de todo tipo de productos.
- **Dirección del centro de trabajo inspeccionado:** Paseo Shopping Machala.
- **Número total de trabajadores:** El día de la inspección se indica que existen 206 trabajadores aproximadamente en el centro de trabajo inspeccionado.

4. DESARROLLO:

De la inspección especializada en seguridad y salud en el trabajo realizada al empleador **CORPORACION EL ROSADO S.A, el viernes 23 de febrero del 2024 y revisada la información presentada por el empleador en el Memorando Nro. MDT-DPTSPOM-2024-1123-M se informan los incumplimientos del trámite de inspección:**

LISTADO DE INCUMPLIMIENTOS		NO CUMPLE
GESTIÓN DOCUMENTAL		
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398. Acuerdo Ministerial 244. Acuerdo Ministerial 135 Art. 10 literal g)	**Actividad 1. Sensibilizar sobre la prevención de riesgos psicosociales establecido por personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas, instituciones e instancias públicas.** **No se evidencia registro de la ejecución de la actividad 1 del programa de riesgos psicosociales.**	X

Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398. Acuerdo Ministerial 244. Acuerdo Ministerial 135,Art. 10 literal g)	Actividad 2. Socializar sobre el programa de prevención de riesgos psicosociales establecido por personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas, instituciones e instancias públicas. **No se evidencia registro de la ejecución de la actividad 2 del programa de riesgos psicosociales.**	X
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398. Acuerdo Ministerial 244. Acuerdo Ministerial 135,Art. 10 literal g)	Actividad 3. Aplicación de una herramienta de evaluación de riesgos psicosociales. **No se evidencia registro de la ejecución de la actividad 3 del programa de riesgos psicosociales.**	X
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398, Acuerdo Ministerial 244, Acuerdo Ministerial 135,Art. 10 literal g)	Actividad 4. Socializar a todos los colaboradores los resultados finales e identificar posibles medidas de prevención a ser implementadas conforme a los riesgos psicosociales identificados. **No se evidencia registro de la ejecución de la actividad 4 del programa de riesgos psicosociales.**	X
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398, Acuerdo Ministerial 244, Acuerdo Ministerial 135,Art. 10 literal g)	Actividad 5. Estructurar y desarrollar un plan de acción con las medidas preventivas y/o intervención conforme a los riesgos psicosociales identificados en la evaluación. **No se evidencia registro de la ejecución de la actividad 5 del programa de riesgos psicosociales.**	X
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398, Acuerdo Ministerial 244, Acuerdo Ministerial 135,Art. 10 literal g)	Actividad 6. Realizar el seguimiento a las medidas preventivas y/o intervención implementada a fin de evidenciar la eficacia de las mismas. **No se evidencia registro de la ejecución de la actividad 6 del programa de riesgos psicosociales.**	X
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398. Acuerdo Ministerial 244. Acuerdo Ministerial 135,Art. 10 literal g	Actividad 7. Realizar talleres de sensibilización a todo el personal en temas relacionados a derechos laborales de grupo prioritario y en condiciones de vulnerabilidad social, inclusión social, igualdad, lenguaje positivo y no discriminación en el ámbito laboral. **No se evidencia registro de la ejecución de la actividad 7 del programa de riesgos psicosociales.**	X
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398. Acuerdo Ministerial 244. Acuerdo Ministerial 135,Art. 10 literal g)	Actividad 9. Socializar el protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo. **No se evidencia registro de la ejecución de la actividad 9 del programa de riesgos psicosociales.**	X
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398. Acuerdo Ministerial 244. Acuerdo Ministerial 135,Art. 10 literal g)	Actividad 10. Entregar a todo el personal una copia digital o en cualquier medio de comunicación interno idóneo para su difusión del protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo. **No se evidencia registro de la ejecución de la actividad 10 del programa de riesgos psicosociales.**	X

Acuerdo Ministerial 135. Art. 10 literal g) Acuerdo Interinstitucional 038	Actividad 1. Sensibilizar sobre la prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas. **No se evidencia registro de la ejecución de la actividad 1 del programa preventivo.**	X
Acuerdo Ministerial 135. Art. 10 literal g) Acuerdo Interinstitucional 038	Actividad 2. Socializar a toda la población trabajadora que laboren en cada centro de trabajo sobre la ejecución del programa de prevención integral del uso y consumo de drogas en el ámbito laboral. **No se evidencia registro de la ejecución de la actividad 2 del programa preventivo.**	X
Acuerdo Ministerial 135. Art. 10 literal g) Acuerdo Interinstitucional 038	Actividad 3. Diagnóstico inicial general de la situación de consumo. **No se evidencia registro de la ejecución de la actividad 3 del programa preventivo.**	X
Acuerdo Ministerial 135. Art. 10 literal g) Acuerdo Interinstitucional 038	Actividad 4. Campañas informativas sobre el desarrollo de prácticas de vida saludable. **No se evidencia registro de la ejecución de la actividad 4 del programa preventivo.**	X
Acuerdo Ministerial 135. Art. 10 literal g) Acuerdo Interinstitucional 038	Actividad 7. Talleres, conversatorios y/o video foros sobre prevención integral al uso y consumo de drogas identificados en el diagnóstico. **No se evidencia registro de la ejecución de la actividad 7 del programa preventivo.**	X
Acuerdo Ministerial 135. Art. 10 literal g) Acuerdo Interinstitucional 038	Actividad 8. Talleres, conversatorios y/o video foros sobre el fortalecimiento de factores protectores individuales, colectivos y sociales. **No se evidencia registro de la ejecución de la actividad 8 del programa preventivo.**	X
GESTION EN SALUD EN EL TRABAJO		
Decisión 584 (2004) Art. 22. Resolución 957 (2005) Art. 17. Código del Trabajo (2006) Capítulo VII. Acuerdo Ministerial 174 (2008) Art. 57 literal a). Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11 numeral 1 literal c), numeral 5 literal a).	¿Cuenta con el Certificado de aptitud médica de los trabajadores/servidores? (Certificado de aptitud médica de ingreso, periódico). **Se adjuntan los certificados de 15 trabajadores, la información es incompleta.**	X

Revisada la información presentada dentro del trámite de inspección signada con acta de inspección **MDT-DSSTGIR-CMPL-2024-0015** me permito informar al Inspector Provincial de Machala lo siguiente:

- Dentro de los compromisos ciudadanos se establece realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial MDT-082-2017, por lo tanto, la revisión de la información se sustenta en el cumplimiento de la normativa establecida en dicho acuerdo.
- Durante las entrevistas al personal en especial femenino las trabajadoras informan que cuando les realizan los exámenes pre-ocupacionales para la apertura de la historia clínica ocupacional, les realizan pruebas de embarazo para los cuales les suscriben el respectivo consentimiento informado, me permito informar Sr. Inspector del Trabajo que esta acción es un incumplimiento a lo establecido en el artículo 5 que establece *"...Dentro de todo proceso de selección de personal para el acceso al trabajo se prohíbe solicitar al postulante a) Pruebas y/o resultados de embarazo..."* de parte del cuerpo se informa el particular para que en base a sus atribuciones y competencias se proceda a verificar el incumplimiento a lo solicitado dentro de la normativa de seguridad y salud en el trabajo.
- Revisada la información se evidencia que lo presentado en las 1986 fojas del expediente no evidencia el cumplimiento del programa de prevención de riesgos psicosociales.

Por lo tanto Sr. Mgs Danilo Calero me permito indicar que el empleador incumple lo solicitado en el ítem 26 del acta de inspección integral de campo Nro. **MDT-DR7-MCH-2024-009-DGCIM.**

5. CONCLUSIONES:

Revisada la información presentada dentro del trámite de inspección signada con acta de inspección **MDT-DSSTGIR-CMPL-2024-0015** me permito informar al Inspector Provincial de Machala lo siguiente:

- Dentro de los compromisos ciudadanos se establece realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial MDT-082-2017, por lo tanto, la revisión de la información se sustenta en el cumplimiento de la normativa establecida en dicho acuerdo.
- Durante las entrevistas al personal en especial femenino las trabajadoras informan que cuando les realizan los exámenes pre-ocupacionales para la apertura de la historia clínica ocupacional, les realizan pruebas de embarazo para los cuales les suscriben el respectivo consentimiento informado, me permito informar Sr. Inspector del Trabajo que esta acción es un incumplimiento a lo establecido en el artículo 5 que establece *"...Dentro de todo proceso de selección de personal para el acceso al trabajo se prohíbe solicitar al postulante a) Pruebas y/o resultados de embarazo ..."*; de parte del suscrito se informa el particular para que en base a sus atribuciones y competencias se proceda a verificar el incumplimiento a lo solicitado dentro de la normativa de seguridad y salud en el trabajo.
- Revisada la información se evidencia que lo presentado en las 1965 hojas del expediente no evidencia el cumplimiento del programa de prevención de riesgos psicosociales.

Por lo tanto Sr. Mgs Danilo Calero me permito indicar que el empleador incumple lo solicitado en el ítem 26 del acta de inspección integral de campo Nro. **MDT-DRT-MCH-2024-009-DOCIM.**

6. RECOMENDACIONES:

Al Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja se recomienda.

- Planificar una inspección integral de campo a la empresa **CORPORACION EL ROSADO S.A.** con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-082-2017 y la normativa de seguridad y salud en el trabajo.

7. ANEXOS:

Anexo 1: Copia Formulario de Inspección Especializada en Seguridad y Salud MDT-DSSTGIR-CMPL-2024-0015

Atentamente,

PORTILLO LOAYZA CRISTIAN MAURICIO

ANALISTA REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Elaborado por:	Nombre, cargo	Firma
	PORTILLO LOAYZA CRISTIAN MAURICIO ANALISTA REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	

Memorando Nro. MDT-DRTSPL-2024-3057-M

Loja, 21 de noviembre de 2024

PARA: Sr. Mgs. Danilo Gabriel Calero Mora
Inspector Integral 5

ASUNTO: Informe de la inspección de seguridad y salud en el trabajo, Corporación El Rosado S.A.

De mi consideración:

Estimado Inspector, por medio de la presente me permito remitir el informe de la inspección de seguridad y salud en el trabajo realizado al empleador CZARNISKI SHEFI GAD representante legal de CORPORACIÓN EL ROSADO S.A con Nro. de RUC: 0990004196001, me permito indicar que revisadas las 1986 fojas remitidas mediante el Memorando Nro. MDT-DPTSPCM-2024-1123-M sobre la información de los incumplimientos signados en el acta de inspección Nro. MDT-DSSTGIR-CMPL-2024-0015 de fecha 23-02-2024, se concluye que el empleador incumple lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-082-2017 que en el artículo 9 establece "... *En todas las empresas e instituciones públicas y privadas, que cuenten con más de 10 trabajadores, se deberá implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral...*".

Por lo tanto, Estimado Inspector del Trabajo me permito indicar que el empleador incumple lo solicitado en el acta de inspección MDT-DSSTGIR-CMPL-2024-0015 en lo referente al programa de prevención de riesgos psicosociales, por lo que incumple lo solicitado en el ítem Nro 26 del acta de inspección integral de campo Nro. MDT-DR7-MCH-2024-009-DGCM.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Cristian Mauricio Portillo Loayza
ANALISTA REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRADAJO

Referencias:
- MDT-DPTSPOM-2024-1123-M

Anexos:
- informe_corporación_el_rosado-signed.pdf

Copia:
Sr. Mgs. Roberto Mauricio Riofrío Berru
Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja

Srta. Mgs. Katherine Andrea Enríquez Tamayo
Directora de Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales

CRISTIAN MAURICIO PORTILLO LOAYZA

Memorando Nro. MDT-DPTSPOM-2024-1370-M

Machala, 10 de diciembre de 2024

PARA: Sr. Mgs. Roberto Mauricio Riofrío Berru
Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja

ASUNTO: INFORME CON CRITERIO DE SANCIÓN CORPORACIÓN EL ROSADO - HYPERMARKET MACHALA

De mi consideración:

En el Mecanismo de verificación: - Inspección Integral de Campo MDT-DR7-MCH-2024-009-DGCM, hay lo que sigue:

VISTOS: - continuando con la sustanciación de la causa, el suscrito Inspector Provincial de Trabajo de la Provincia de El Oro, con base en lo dispuesto en el **Art. 545 numeral 4** del Código del Trabajo, eleva el presente informe con criterio de sanción para **CORPORACIÓN EL ROSADO S.A.**, bajo registro único de contribuyente 0990004196001-1, quien ha infringido la normativa laboral.

FECHA DE VISITA:	22/02/2024
NOMBRE COMERCIAL:	**CORPORACIÓN EL ROSADO**
RUC:	0990004196001-1
ACTIVIDAD ECONÓMICA INSPECCIONADA:	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN SUPERMERCADOS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ETCÉTERA
PROPIETARIA / REPRESENTANTE:	CZARNINSKI SHEFI OAU

I:- ANTECEDENTES: ETAPA POSTULATORIA

1.1: - Con Memorando Nro. MDT-ST-2024-0070-M, de fecha Quito, D.M., 18 de enero de 2024, suscrito por la Mgs. Erika Alexandra Segura Ronquillo, SUBSECRETARIA DE TRABAJO, se ha establecido la planificación mensual y obligatoria de inspecciones a registrar en los GPR.

Memorando Nro. MDT-DPTSPOM-2024-1370-M

Machala, 30 de diciembre de 2024

I.2: - Mediante correo electrónico de fecha 19/02/2024, a las 15h18, el coordinador de la Delegación Provincial de Trabajo de El Oro autoriza la movilización del personal (Inspectores – técnico de Seguridad y Salud) para las intervenciones a personas naturales y jurídicas previamente asignadas, por tal razón, y en cumplimiento de lo prescrito en el Art. 545 numerales 2 y 3 del Código del Trabajo, con fecha 22 de febrero de 2024, nos trasladamos (Mgs. Danilo Gabriel Cuero Mora, en su calidad de Inspector, y Mgs. Cristian Mauricio Portilla Loayza, en su calidad de Analista Regional en Seguridad y Salud en el Trabajo), al Paseo Shopping (hypermarket) de la ciudad de Machala, esto con el propósito de "Cuidar *de que en las relaciones provenientes del trabajo se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones que la ley impone a empleadores y trabajadores*", para ello ya en el sitio se levanta el mecanismo de verificación antes referido.

I.3: - A la presencia de los referidos funcionarios asiste en atención la Sra. Srta. Carmen Cueva Cabrera, con cédula de ciudadanía 070586472-6, quien se identifica como cajera- asistente de almacén, (foja 1 vuelta) recepción de notificación.

I.4: - El Art. 166 del Código Orgánico Administrativo párrafo segundo dispone: - La *notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo*". En este sentido, revisado que fueran los datos de la mencionada ciudadana, se tiene que, en efecto es trabajadora del establecimiento, por lo que fue necesario generar una segunda boleta, siendo esta entregada el 27/02/2024, siendo recibida en esta ocasión por VALAREZO SERRANO XAVIER FERNANDO, con número de cédula 0703047695-0, quien se ha identificado como GERENTE DE ALMACEN

I.5: - Cumplido que fuera el debido proceso, con fecha 07/03/2024, siendo las 14h58, ha comparecido el empleador (foja 13), en su escrito y anexos en 1934 fojas + 1 cd. se los ha registrado en el documento MDT-DPTSPOM-2024-1650-E. del cual a más de ello la presentación de los documentos, solicita una prorroga de cinco días, y, señala correos electrónicos para notificaciones.

I.6: - Con fecha, 23/04/2024, 17h29, se emite el auto con el cual se agrega la documentación al proceso, se concede los cinco día adicionales requeridos (Art. 31.2 del Acuerdo Ministerial MDT-2023-140), se toma en cuenta los correos electrónicos señalados en escrito de competencia. Auto que fue notificado a los correos brodiazp@hotmail.com y jalvarez@elrosado.com señalados por el empleador en escrito de comparecencia, también como en el correo electrónico notificacioneslegales@elrosado.com registrado en el SUT , esto con base en la disposición general primera inciso segundo del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0135

Memorando Nro. MDT-DPTSPOM-2024-1370-M

Machala, 10 de diciembre de 2024

L7: - Con fecha 08/07/2024, 12h27, comparece el empleador al proceso (foja 1979), su registro se da con número de documento MDT-DPTSPOM-2024-4501-E, en lo pertinente solicita: - PRIMERO:- excluir de los datos requeridos mediante inspección el ítem 1, del oficio de requerimiento, esto es- los datos exigidos en el Art. 42.1 del código del trabajo. SEGUNDO: - que se le notifiquen las inconsistencias al tenor de lo dispuesto en el Art. 31.5 del Acuerdo Ministerial MDT-2023-140.

L8: - Mediante auto de fecha 17/10/2024, 15h50 (foja 1985), se provee por parte del suscrito que dada la resolución ministerial MDT-2024-059, continúe la sustanciación de la causa, que se agregue el escrito antes referido, y que sobre la base de lo peticionado se proveerá una vez que el expediente cuente con el informe técnico de seguridad y salud ocupacional.

L9: - Mediante memorando MDT-DPTSPOM-2024-1123-M, de fecha 18 de octubre de 2024, el suscrito remite el expediente en un total de 1986 fojas al Mgs. Cristian Mauricio Portilla Loayza, en su calidad de Analista Regional en Seguridad y Salud en el Trabajo.

L10: - Mediante memorando MDT-DRTSPL-2024-3057-M, de fecha Loja, 21 de noviembre de 2024, el Mgs. Cristian Mauricio Portilla Loayza, en su calidad de Analista Regional en Seguridad y Salud en el Trabajo remite al suscrito inspector el informe en el que se concluye que el empleador incumple lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-082-2017, Art. 9., en consecuencia, incumple con el acta de inspección MDT-DSSTGIR-CMPL-2024-0015, documentación que fue requerida al empleador en oficio de requerimiento Inspección Integral de Campo
MDT-DR7-MCH-2024-009-DGCM (foja 1).

L11: - Mediante auto de fecha 21/11/2024, a las 16h34 foja 1998, se agrega a los autos el informe, se le corre traslado al empleador, y se le conceden cinco días para que se pueda pronunciar al respecto. Notificación que fue notificada a los correos electrónicos btodiazp@hotmail.com y jalvarez@elrosado.com señalados por el empleador en escrito de comparecencia, también como en el correo electrónico
notificacioneslegales@elrosado.com registrado en el SUT , esto con base en la disposición general primera inciso segundo del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0135.

L12: - Con fecha 28/11/2024, a las 14:37, comparece el empleador y con 853 fojas + 1 cd registra su documentación con número de documento MDT-DPTSPOM-2024-7349-E, en lo pertinente agrega documentación refiriendo señalando que lo hace al haberse notificado las inconsistencias.

L13: - Mediante auto de fecha 06/12/2024, a las 13h59, se emite la providencia (foja 2856), en la que en lo pertinente, agrega la documentación, toma en cuenta lo avizorado en la inspección y que obra del informe técnico de seguridad, atiende el escrito pendiente

que era excluir la información registro de trabajadores numeral 1 del MDT-DR7-MCH-2024-009-DGCM, lo cual se negó al tenor de la obligación dispuesta en el Art. 42.7 del código del trabajo, y conceder los cinco días con base en las inconsistencias, lo cual fue atendido. Por lo expuesto y ser el estado de la causa el de resolver, se dispuso que pase en expediente a la Dirección Regional para la sanción, previo a ello emítase el informe pertinente.

II SEGUNDO: - CONSIDERACIONES:

II.1: - *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"* (Art. 33 de la Constitución de la República).

II.2: - A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"* (Art. 154.1 de la Constitución de la República).

II.3: - *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*. (Art. 130 del Código Orgánico Administrativo).

II.4: - En cumplimiento con las atribuciones constitucionales y legales esta Cartera de Estado ha expedido las normas generales aplicables al control de las obligaciones del empleador y los procedimientos de inspección y los procedimientos de inspección (Acuerdo Ministerial MDT-2023-140).

II.5: - En la Normativa antes invocada, se ha regulado que *"El Ministerio del Trabajo ejerciendo la facultad de control velará por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus actividades, a través de inspecciones focalizadas e integrales"*. (Art. 26 Acuerdo Ministerial MDT-2023-140)

II.6: - Al hablar del Ministerio del Trabajo, se ha singularizado que es el INSPECTOR DE TRABAJO quien debe acudir al centro de trabajo, solicitar la documentación y ante quien debe entregarse la documentación para su análisis (Art. 31 Acuerdo Ministerial MDT-2023-140)

Memorando Nro. MDT-DPTSPOM-2024-1370-M

Machala, 10 de diciembre de 2024

II.7: - Reforzando el ordinal sexto (inmediato anterior), se debe hacer mención de la normativa constitucional y legal, para ello vuelve necesario invocar: **1) El Art. 226 de la Constitución de la República** (… "*las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*" (…) Sic… **2) El Art. 545 numerales 1,2,3,4 del código del trabajo, Atribuciones del Inspector**: "*Cuidar de que en todos los centros de trabajo se observen las disposiciones que, sobre seguridad e higiene de los talleres y más locales de trabajo, establecen el Capítulo "De la Prevención de los Riesgos" y los reglamentos respectivos; 2. Cuidar de que en las relaciones provenientes del trabajo se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones que la ley impone a empleadores y trabajadores; 3. Efectuar las visitas a las que se refiere el numeral 5 del artículo 542 de este Código; 4. Cerciorarse, por los medios conducentes, tales como la revisión de documentos y registro de las empresas, la interrogación al personal de los establecimientos sin presencia de testigos, etc., del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referentes al trabajo, y hacer constar sus observaciones en los informes que eleven a sus respectivos superiores jerárquicos*" (…) Sic…

II.8. - La OIT (International Labour Organization), en su publicación virtual [illegible] señala que **La Inspección del trabajo es una función pública de la administración del trabajo que vela por el cumplimiento de la legislación laboral en el centro de trabajo**. Su papel principal es convencer a los interlocutores sociales de la necesidad de cumplir con la ley en el centro de trabajo y de su interés mutuo de que así sea, a través de medidas preventivas, educativas y, donde resulte necesario, coercitivas (…) En el mundo laboral, la inspección del trabajo es el instrumento más importante de la presencia e intervención del estado para diseñar, estimular y contribuir al desarrollo de una cultura de prevención que abarque todos los aspectos que potencialmente están bajo su competencia: relaciones laborales, salarios, condiciones generales de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, y cuestiones relacionadas con el empleo y la seguridad social.

II.9: - En ese rol, corresponde al administrado *colaborar con la administración pública. **Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones**, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable*". (Art. 249 del Código Orgánico Administrativo).

III. CONCLUSIONES:

Memorando Nro. MDT-DPTSPOM-2024-1370-M

Machala, 10 de diciembre de 2024

III.1: - El debido proceso, (Art. 76 de la Constitución de la República) demanda como garantía que "*Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento*". En el caso de estudio, Si observamos la foja 1 esta en el numeral 26 claramente refiere la entrega de los documentos solicitados mediante requerimiento MDT-DSSTGIR-CMPL-2024-0015, **DOCUMENTACIÓN QUE NO FUE PRESENTADA DENTRO DE LOS TÉRMINOS FIJADOS EN LA LEY,** (Acuerdo Ministerial MDT-2023-140 Art.31 numerales 3 y 4).

Sobre la base de la transgresión incurrida es menester emitir ciertos criterios: A) Presentar documentación en cualquier etapa del proceso, es irrespetar las normas previas, claras, publicas y aplicadas por autoridad competente, es decir el equivalente a violar la seguridad jurídica. (Art. 82 de la Constitución de la República). El aceptarlo sería bajo cualquier argumento, es desconocer el principio iura novit curia, traducido comúnmente como "*el juez conoce el derecho*", que permite a un juez determinar el derecho aplicable a una controversia sin consideración a las normas invocadas por las partes. Dicho en otras palabras, la obligación de evitar la pasividad, donde se habilito evidentes deformaciones procesales en cuanto en el libre juego de las partes prevalezca la arbitrariedad habilidosa. De tal forma que se pueda generar una fórmula ingenua de tolerar pacíficamente contiendas con equilibrio teórico, pero con desequilibrio práctico y medio decepcionante de utilizar la valiosa energía del proceso en empeños carentes, en ocasiones, de las más elementales justificaciones. B) la Corte Suprema de Justicia que en su Resolución Nº. 137-99 publicada en el R.O. 185 de 6 de mayo de 1999: refiere "*La realización de la justicia está pues, íntimamente enlazada en las garantías el debido proceso y una de esta garantía es la aplicación del principio de obligatoriedad de las normas procesales; en otras palabras, los actos procesales están reglados por la ley en cuanto al tiempo, al lugar y al modo. El requisito tiempo da origen al concepto de términos procesales que respecto de las partes produce la preclusión.* **Según Eduardo Pallares:** "*La preclusión es la situación procesal que se produce cuando alguna de las partes no haya ejercitado oportunamente y en forma legal, alguna facultad o algún derecho procesal o cumplido alguna obligación de la misma naturaleza. La preclusión es una de las características del proceso moderno porque mediante ellas se obtienen: a) Que el proceso se desarrolle en orden determinado, lo que solo se consigue impidiendo mediante ella, que las partes ejerciten sus facultades procesales cuando les venga en gana sin sujeción a principio temporal alguno; b) Que el proceso este constituido por diversas secciones o periodos, dedicados cada uno de ellos al desenvolvimiento de determinadas actividades. Concluido cada periodo, no es posible retroceder a otro anterior. Así se logra en nuestro Derecho que la primera parte del proceso este consagrada a formar la Litis, la segunda a ofrecer las pruebas, la tercera a rendirlas, la cuarta a producir alegatos, la quinta al pronunciamiento de la sentencia y la sexta a la vía de apremio. En otras palabras, la*

preclusión engendra lo que el procesalismo moderno llama fases del proceso. C) (Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, S.A. México, 1976, Pág. 606). Devis Echandía, agrega: "El principio de la eventualidad, también llamado de la preclusión tiende a buscar orden, claridad y rapidez en la marcha del proceso, es muy riguroso en los procedimientos escritos y solo muy parcialmente en los orales. Se entiende por tal la división del proceso en una serie de momentos o periodos fundamentales, que algunos han calificado de compartamientos estancos, en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes y la actividad del juez de manera que determinados actos debe corresponder a determinado período fuera del cual no pueden ser ejecutados y si se ejecutan no tienen valor. D) Que, al No haberse presentado la documentación en el momento procesal oportuno, ipso facto se genera la perdida procesal de dar valor probatorio, a algo de lo cual ya no lo tiene; por consiguiente, NO puede ser considerado en otro momento, sino en el que la ley dispone, ello es seguridad jurídica, Por lo tanto, al infringir la ley corresponde citar el Art. 76 inciso tercero de la Constitución de la República que dispone que "*nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificada en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la constitución o la ley, Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento*". Por lo tanto, en el caso que nos ocupa esta omisión incurrida por el empleador, si tiene tipificación como infracción (Art. 31.4 MDT-2023-0140), y por consiguiente esta falta de entrega de la documentación en los términos dispuestos en la ley, conlleva a que se emita una resolución, misma que puede ser impuesta por Inspector o del Director Regional. E) Estas aristas son las que corresponde ponderar, y para ello es menester por relevancia jurídica citar al PRINCIPIO DE INTERDICCION DE LA ARBITRARIEDAD, RAZONABILIDADY PROPORCIONALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS que no es otra cosa que la regulación de los elementos constitutivos de carácter sustancial objetivos (motivo, contenido y fin) o subjetivos (competencia, legitimación e investidura) y formales (procedimiento y motivación) del acto administrativo, tienen por objeto racionalizar la función o conducta administrativa y sobre todo, dotarla de logicidad o razonabilidad, evitando que las administraciones públicas sorprendan a los administrados con actos contradictorios, absurdos, desproporcionados o irracionales. Un aspecto de primer orden en todo acto administrativo es la proporcionalidad en sentido estricto entre los medios empleados por la administración pública respectiva y los fines que se pretenden lograr con éste, así como la idoneidad o necesidad de su contenido y, desde luego, cuando resulta aflictivo o de gravamen, la ponderación de su intervención o impacto mínimo. Precisamente por lo anterior, ha surgido en el Derecho Constitucional contemporáneo, como uno de los principios rectores de la función administrativa el de la interdicción de la arbitrariedad, de acuerdo con el cual la conducta administrativa debe ser suficientemente coherente y razonablemente sustentada en el bloque de legalidad, de modo que se baste y explique por sí mismo. En nuestro ordenamiento jurídico constitucional tal principio dimana de lo establecido en la primera parte del artículo 11 de la Constitución al preceptuar que "Los

funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Dicho en otras palabras *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (¼)"*(Art. 226 CRE), por lo tanto esta atribución emanada por la ley radica en el Director Regional, dado que es quien lleva el proceso sancionatorio (Código Orgánico Administrativo Art. 248).- Garantías del procedimiento. *"El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos)"* En este sistema de regulación estructural la unidad instructora y sancionadora, se sustancia ante dos autoridades y cada una cumple un rol (Art. 226 de la Constitución de la república),(Art. 248 numeral 1 Código Orgánico Administrativo); por lo tanto, esta causa se ha sustanciado bajo las reglas del Acuerdo Ministerial MDT-2023-140. En consecuencia el Código Orgánico Administrativo, en su Art. 249 dispone: - *"Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se les niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable"*.

III.2: - **La Gaceta Judicial. Año LXXXI. Serie XIII. No. 12. Pág. 2797. Quito, 25 de agosto de 1981,** define que la relación laboral no sólo interviene la voluntad de las partes de obligarse, **sino que también la realidad de los hechos acerca de esas prestaciones.** Es por eso que importa la objetividad de la relación jurídica por sobre la formalidad de su formación. Por su parte la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, da una apreciación respecto al Principio de la Primacía de la Realidad, establece que el juzgador debe privilegiar la realidad procesal sobre cualquier documento, dado eso, "(...) lo contrario significaría respaldar las diferentes formas de encubrimiento que se dan para soslayar las responsabilidades laborales". **(Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Laboral, Juicio No. 834-2011).** En el caso de estudio, es preciso hacer notar al empleador lo siguiente: - En el Art. 9 del Acuerdo Ministerial MDT-082-2017 se dispone:- *"En todas las empresas e instituciones públicas y privadas, que cuenten con más de 10 trabajadores, se deberá implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. El programa deberá ser implementado y reportado cada año al Ministerio Rector del Trabajo, por medio del*

sistema que se determine para el efecto". Si revisamos lo que presenta el empleador (fojas 2001 a 2855), sobre todo desde la foja 2443 en adelante, son registros de firmas, en los que la nomenclatura refiere: "PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES", fecha 19 de septiembre de 2023. En este estado es necesario hacer dos precisiones: *A) La ley dispone que deberá ser implementado y reportado cada año, si bien la inspección se dio en febrero de 2024, y su capacitación data de 19 de septiembre de 2024, equivale a que, al cierre de este informe noviembre 2024, NO tendría cumplimiento de esta obligación, por lo tanto, se avizora la infracción. Tanto así que si revisamos el registro del SUT, este data de fecha 2005 (26/07/2023) . B) Si revisamos con detenimiento y paciencia dichos registros encontramos: 1) (fojas 2444 a 2445), que la capacitación habría sido dada el 19/09/2023, por el Psic. Juan Alomia Montesdeoca en la sala de supercines de 09h00 a 10h30, sin embargo, NO está la firma del capacitador, ni tampoco está en la lista el almacén inspeccionado, consta en este registro varios almacenes a escalada nacional, sin embargo NO consta el inspeccionado, ni tampoco obra un listado del personal que se ha capacitado ese día por el capacitador y por ende consten sus firmas.2) (fojas 2445 vuelta a 2447), se habría dado la capacitación el 18 de septiembre de 2023 por el Psic. Juan Alomia Montesdeoca en la sala de supercines de 09h00 a 10h30, en esta ocasión si consta la firma del capacitador, donde tampoco consta el nombre del almacén inspeccionado, ni tampoco el personal que labora en dicho establecimiento inspeccionado. Hechos que son recurrentes y avizorados con facilidad hasta la foja 2540. 3) de fojas 2642 a 2668, consta un registro de capacitación de corporación el Rosado S.A., sin embargo, revisados que fueran estos números de cedula de los firmantes, ninguno pertenece al local inspeccionado, sino que están bajo dependencia en otro establecimiento, por lo tanto, no justifica lo requerido. Igual sucede con los registros de fojas 2701 a 2842.*

III.3: - Finalmente, dada la infracción cometida y/o incurrida, es menester que conozca el empleador de la disposición legal tipificada en el 10 del Acuerdo Ministerial MDT-082-2017 que dice:- "*Las empresas e instituciones públicas y privadas que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, tendrán como sanción: montos pecuniarios, cierre de establecimientos o locales; y/o la suspensión de actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 435, 436 y 628 del Código del Trabajo, y conforme a las normas que en esa materia haya emitido o emita el Ministerio rector del Trabajo. En el caso de instituciones del Estado, serán sujetos de sanción las y los servidores públicos que incumplieren la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en el régimen disciplinario de la LOSEP, su Reglamento General y los reglamentos internos institucionales*". En consecuencia, al ser una facultad del Director Regional, se remite para la debida ponderación en merito de las inconsistencias antes referidas.

Notifíquese el presente memorando a los correos electrónicos btodiazp@hotmail.com y jalvarez@elrosado.com señalados por el empleador en escrito de comparecencia, también como en el correo electrónico notificacioneslegales@elrosado.com registrado en el SUT ,

Memorando Nro. MDT-DPTSPOM-2024-1370-M

Machala, 10 de diciembre de 2024

esto con base en la disposición general primera inciso segundo del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0135

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Danilo Gabriel Calero Mora
INSPECTOR INTEGRAL 5

Dirección: Tarqui entre Bolívar y Pichincha | Edif. Mapa & Raquel
Código postal: 070208 / Machala - Ecuador
Teléfono: +593-7 293 2722
www.trabajo.gob.ec
* Documento generado por Quipux

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

INSPECCIÓN INTEGRAL DE CAMPO NRO. MDT-DRT-MCH-2024- 019 DPRL

Fecha: 29 de Febrero del 2024

Empresa/Establecimiento: OV Hotelera Machala
Empleador/ Rep. Legal: Marcela Machuca
RUC: 0790013185001 Artesanos: -
Nro.Trabajadores: 62 Extranjeros: 2

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Código del Trabajo y respetando las garantías básicas del debido proceso así como el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-140, NORMAS GENERALES APLICABLES AL CONTROL DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Art. en el Art. 28, Art. 29.2 y 31 con la finalidad de que desvirtúe los presuntos incumplimientos encontrados en la inspección IN SITU y al no tener el empleador disponible la documentación en este momento en que se realiza la Inspección Integral de Trabajo de campo, se concede el término de 10 días a la parte empleadora para que presente los documentos que respalden el cumplimiento sus obligaciones laborales determinadas el Código del Trabajo y leyes de la materia, documentación que debe ser presentada, a nombre del suscrito/a Inspector/a a través del departamento de recepción de documentos de la Delegación de Trabajo y Servicio Público de El Oro - Machala, ubicada en las calles: TARQUI E/ BOLIVAR Y PICHINCHA, EDIFICIO NAGUA & NAGUAL, SEGUNDO PISO ALTO en esta ciudad de Machala, para que presente los documentos en copias certificadas por la empresa o empleador, conforme del siguiente detalle de presuntos incumplimientos encontrados en la presente Inspección Aleatoria de Trabajo:

✓	1. Registro total de trabajadores activos, conforme el Art. 42 #7 del Código del Trabajo.
✓	2. Contratos de trabajo debidamente registrados en el SUT de todos los trabajadores (incluidos adolescentes y extranjeros).
✓	3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
✓	4. Avisos de entrada al IESS de todos los trabajadores.
✓	5. Planillas consolidadas de aportes al IESS con el justificativo de pago de los últimos 3 meses.
	6. Planillas de Fondos de reserve con el respectivo justificativo de pago de los últimos 3 meses.
✓	7. Roles de pagos con los respectivos justificativos de pago y descuentos de los últimos 3 meses.
✓	8. Pago de horas extraordinarias, suplementarias y jornada nocturna de los últimos 3 meses.
✓	9. Registro de entradas y salidas (biométrico/bitácora) de los últimos 3 meses.
✓	10. Soporte de entrega de ropa de trabajo del año 2023 y 2024.
	11. Soporte de goce de vacaciones del año 2023 y cronograma de vacaciones del año 2024.
✓	12. Formulario registrado y soporte de pago de la Decimotercera Remuneración 2021-2022
✓	13. Formulario registrado y soporte de pago de la Decimocuarta Remuneración 2022-2023
✓	14. Formulario registrado y soporte de pago de la Participación de Utilidades del año 2022.
	15. Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio del Trabajo. (10 trabajadores o mas)
	16. Reglamento de Higiene y Seguridad aprobado por el Ministerio del Trabajo.
	17. Autorización de jornadas especiales.
	18. Carnet de calificación artesanal.
	19. Actas de Finiquito debidamente registradas de los últimos 3 meses.
	20. Contrato de trabajo de adolescentes, certificado de educación, certificado médico de aptitudes para el y trabajo.
	21. Plan mínimo de Riesgos.
	22. Contratos de personas con discapacidad y/o sustitutos.
	23. Contrato de trabajador social y médico ocupacional (100 trabajadores o más)

	24.	Convenio de pasantías y registro de pasantes en el SUT.
	25.	Documentos solicitados mediante requerimiento Nro. MDT-DSSTGIR-CMPL-2024- 22

Se advierte la obligación de señalar domicilio legal para futuras notificaciones. En caso de no comparecer el empleador de forma personal, deberá presentarse el abogado con escrito de ratificación de gestiones.

En caso de que se encuentre alguna inconsistencia en la documentación presentada por la parte empleadora, se procederá a emitir una providencia otorgando un término máximo de cinco (5) días para que el empleador presente las justificaciones respectivas o en su defecto de así considerarlo, esta autoridad administrativa convocará a una audiencia para la presentación de la documentación y escuchar al empleador, esto de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-140, Art. 31 numerales 5 y 6.

En el caso de no presentar la documentación solicitada, se procederá a sancionar de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-140 y Art. 7 del Mandato Constituyente Nro. 8.

Normativa vigente: Código del Trabajo: Art. 42, Art. 49, Art. 55, Art. 64, Art. 69, Art. 73, Art. 97, Art. 111, Art. 113, Art. 138, Art. 141, Art. 151, Art. 196, Art. 434; Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-140; Acuerdo Ministerial MDT-2017-135, Acuerdo Ministerial MDT-2018-006; Acuerdo Ministerial MDT-2016-219; Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

OBSERVACIONES IN SITU:

Atentamente.

Ab. [illegible] Lambert
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO DE EL ORO

1 boleta
RECIBIDO POR:
Firma:
Nombre: [illegible]
C.I.: 0704453111-0
Fecha y Hora: 29-02-2024 12:40

2 boleta
RECIBIDO POR:
Firma:
Nombre: [illegible]
C.I.: 0704453111-0
Fecha y Hora: 28-2-2024 - 10:04

INFORME DE INSPECCIÓN ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REALIZADO AL EMPLEADOR O V HOTELERA MACHALA S A

Loja, 3 de abril del 2024

1. ANTECEDENTES

El miércoles 17 de mayo de 2023, se realizó una inspección de seguridad y salud en el trabajo al centro de trabajo de O V HOTELERA MACHALA S A, como parte del proceso de inspección se notifica mediante correo electrónico arosero@hotelesoroverde.com y rrhh_mch@hotelesoroverde.com el informe de la inspección de seguridad y salud realizado en las instalaciones del empleador.

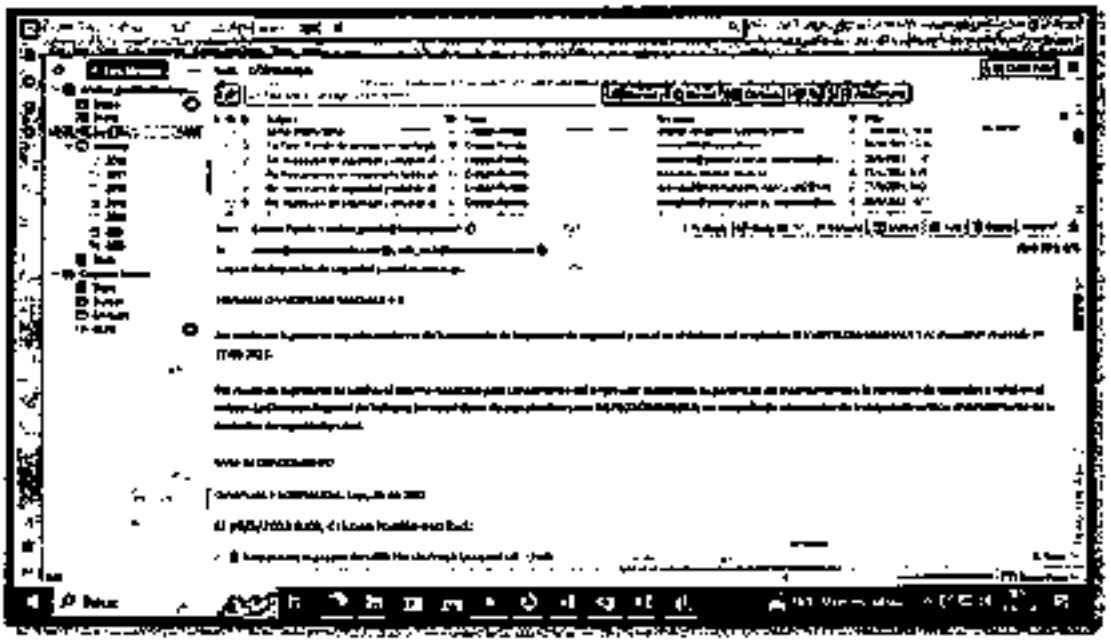

Imagen 1. Notificación inspección de seguridad y salud en el trabajo del 17-05-2023. Fuente: El autor, recuperado el 03-04-2024.

El 31 de enero del 2024 se solicita a esta dependencia realizar una inspección integral de trabajo a la empresa O V HOTELERA MACHALA S A, como parte de los compromisos ciudadanos incumplidos en el año 2023, además de hacer cumplir con la normativa de seguridad y salud en el trabajo del proceso de inspección realizado el 17-05-2023.

El 21 de febrero del 2024 el Sr. Abg. John Paladines en calidad de Coordinador Provincial de Trabajo de Machala notifica el cronograma de inspecciones de febrero del 2024 y remite a la Abg. Diana Balladares lo siguiente "*Efectivamente existió un error de parte del suscrito en la reprogramación que antecede, por lo que se subsana y por ende se autoriza la reprogramación de la ejecución del CRONOGRAMA DE INSPECCIONES FEBRERO 2024, en lo que respecta al día viernes 23 de febrero de 2024, mismas que pasarán para su realización al día martes 27-02-2024, dos de ellas (EMAPASR EP y O V HOTELERA MACHALA S.A.), con el acompañamiento del Ing. Cristian Mauricio Portillo Loayza, Analista Regional Sénior de Seguridad y Salud de Loja, conforme lo ya señalado*"

Por consiguiente, el martes 27 de febrero del 2024 se realiza la inspección a la empresa O V HOTELERA MACHALA SA en horas de la tarde, en el lugar fuimos atendidos por la Ing. Diana Rojas en calidad de Jefe de Talento Humano a quién se le solicitó la respectiva autorización para realizar la inspección integral y entrevistar a los trabajadores de la empresa, dentro del trámite de inspección se entrevistaron a los siguientes trabajadores: MOTON MOYON SILVIA JANETH, ROJAS MATUTE MAYRA ALEJANDRA, VELEZ SAMANIEGO TATIANA ANABEL, CASTILLO FIGUEROA YOSSET ELIZABETH, BERMEO CASTRO ELSA MERCEDES.

Del proceso de inspección se signa el acta de inspección Nro. MDT-DSSTGIR-CMPL-2024-0020 recibida y entregada por el Ing. Hebert Matos en calidad de responsable de seguridad y salud en el trabajo.

Mediante Documento Nro. MDT-DPTSPOM-2024-2055-E de fecha 20 de marzo del 2024, KERLY MARIELA MENDOZA GILER en calidad de representante legal de la empresa O.V. HOTELERA MACHALA S.A. indica "...KERLY MARIELA MENDOZA GILER, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía O.V. HOTELERA MACHALA S.A.; dentro de la inspección integral de campo Nro. MDT-DSSTGIR-CMPL-2024-0020 ante usted respetuosamente comparezco y solicito: En cumplimiento a lo solicitado en Boleta acompaño.". Por lo tanto, se procede a revisar la documentación presentada por el empleador para el conocimiento de la Inspectora de Trabajo Abg. Diana Balladares.

2. OBJETIVOS

Verificar las condiciones de trabajo y cumplimiento de la normativa legal en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador O V HOTELERA MACHALA S A

3. DATOS INFORMATIVOS DE LA EMPRESA

- Nombre de la empresa: O V HOTELERA MACHALA S A
- Ruc: 0790013425001
- Actividad Productiva: Servicios de alojamiento prestados por hoteles.
- Dirección del centro de trabajo inspeccionado: General Thelmo Sandoval S/N circunvalación norte. Hotel Oro Verde a cien metros del centro comercial Unoro.
- Número total de trabajadores: 62 trabajadores según lista presentada el día de la inspección.

4. DESARROLLO:

De la inspección especializada en seguridad y salud en el trabajo realizada al empleador O V HOTELERA MACHALA S A el martes 27 de febrero del 2024 se registran incumplimientos a la normativa de seguridad y salud en el trabajo los cuales están notificados al Inspector de Trabajo. Los incumplimientos los detallo a continuación:

LISTADO DE INCUMPLIMIENTOS		NO CUMPLE
GESTIÓN DOCUMENTAL		
Resolución 957 (2005) Art. 14 numeral 7 Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10	Informe anual de gestión del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo en el Sistema único del Trabajo (SUT). Respaldos de lo reportado y declarado en el SUT. **NO SE EVIDENCIA RESPALDOS DE LO REPORTADO Y DECLARADO EN EL INFORME ANUAL DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.**	X
Resolución 957 (2005) Art. 10 y 11. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 14 numeral 7 y numeral 8 Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10.	Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo. Acta de constitución. **DOCUMENTOS SIN FIRMAS DE RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES MICHAEL RAMÍREZ Y CESAR PALADINES.**	X
Código del Trabajo (2005) Art. 434. Acuerdo Ministerial 135 (2017) Art. 10 literal b). Decisión 584 (2004) Art. 11 literal a). Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 11 numeral 12.	Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo **SE ADJUNTA UN DOCUMENTO CADUCADO Y SIN VIGENCIA DE APROBACIÓN.**	X
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398. Acuerdo Ministerial 244. Acuerdo Ministerial 135 Art. 10 literal g)	Actividad 1. Sensibilizar sobre la prevención de riesgos psicosociales establecido por personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas, instituciones e instancias públicas. **MEDIANTE REGISTRO EFECTUADO EL 12-03-2024 SE INDICA QUE SE HA REALIZADO ESTA ACTIVIDAD CON UN CUMPLIMIENTO DEL 80,65% SIN EMBARGO NO SE ADJUNTA LA EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD 1.**	X
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398. Acuerdo Ministerial 244. Acuerdo Ministerial 135 Art. 10 literal g)	Actividad 2. Socializar sobre el programa de prevención de riesgos psicosociales establecido por personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas, instituciones e instancias públicas. **MEDIANTE REGISTRO EFECTUADO EL 12-03-2024 SE INDICA QUE SE HA REALIZADO ESTA ACTIVIDAD CON UN CUMPLIMIENTO DEL 80,65% SIN EMBARGO NO SE ADJUNTA LA EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD 2.**	X
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398. Acuerdo Ministerial 244. Acuerdo Ministerial 135 Art. 10 literal g)	Actividad 4. Socializar a todos los colaboradores los resultados finales e identificar posibles medidas de prevención a ser implementadas conforme a los riesgos psicosociales identificados.	X

	MEDIANTE REGISTRO EFECTUADO EL 12-03-2024 SE INDICA QUE SE HA REALIZADO ESTA ACTIVIDAD CON UN CUMPLIMIENTO DEL 80.65% SIN EMBARGO NO SE ADJUNTA LA EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD 4.	
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398, Acuerdo Ministerial 244, Acuerdo Ministerial 135,Art. 10 literal g)	Actividad 5. Estructurar y desarrollar un plan de acción con las medidas preventivas y/o intervención conforme a los riesgos psicosociales identificados en la evaluación. **MEDIANTE REGISTRO EFECTUADO EL 12-03-2024 SE INDICA QUE SE HA REALIZADO ESTA ACTIVIDAD CON UN CUMPLIMIENTO DEL 60% SIN EMBARGO NO SE ADJUNTA LA EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD 5.**	X
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398, Acuerdo Ministerial 244, Acuerdo Ministerial 135,Art. 10 literal g)	Actividad 6. Realizar el seguimiento a las medidas preventivas y/o intervención implementadas a fin de evidenciar la eficacia de las mismas. **MEDIANTE REGISTRO EFECTUADO EL 12-03-2024 SE INDICA QUE SE HA REALIZADO ESTA ACTIVIDAD CON UN CUMPLIMIENTO DEL 50% SIN EMBARGO NO SE ADJUNTA LA EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD 6.**	X
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398, Acuerdo Ministerial 244, Acuerdo Ministerial 135,Art. 10 literal g	Actividad 7. Realizar talleres de sensibilización a todo el personal en temas relacionados a derechos laborales de grupo prioritario y en condiciones de vulnerabilidad social, inclusión social, igualdad, lenguaje positivo y no discriminación en el ámbito laboral. **MEDIANTE REGISTRO EFECTUADO EL 12-03-2024 SE INDICA QUE SE HA REALIZADO ESTA ACTIVIDAD CON UN CUMPLIMIENTO DEL 80.65% SIN EMBARGO NO SE ADJUNTA LA EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD 7.**	X
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398, Acuerdo Ministerial 244, Acuerdo Ministerial 135,Art. 10 literal g)	Actividad 9. Socializar el protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo. **MEDIANTE REGISTRO EFECTUADO EL 12-03-2024 SE INDICA QUE SE HA REALIZADO ESTA ACTIVIDAD CON UN CUMPLIMIENTO DEL 100% SIN EMBARGO NO SE ADJUNTA LA EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD 9.**	X
Acuerdo Ministerial 082 Art. 9 Acuerdo Ministerial 398, Acuerdo Ministerial 244, Acuerdo Ministerial 135,Art. 10 literal g)	Actividad 10. Entregar a todo el personal una copia digital o en cualquier medio de comunicación interno idóneo para su difusión del protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo. **MEDIANTE REGISTRO EFECTUADO EL 12-03-2024 SE INDICA QUE SE HA REALIZADO ESTA ACTIVIDAD CON UN CUMPLIMIENTO DEL 100% SIN EMBARGO NO SE ADJUNTA LA EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD 10.**	
Acuerdo Ministerial 135. Art. 10 literal g) Acuerdo Interinstitucional 038	Actividad 1. Sensibilizar sobre la prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas. **MEDIANTE REGISTRO EFECTUADO EL 18-03-2024 SE INDICA QUE SE HA REALIZADO ESTA ACTIVIDAD CON UN CUMPLIMIENTO DEL 80.65% SIN EMBARGO NO SE ADJUNTA LA EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD 1 (se justifica 20 personas).**	X
Acuerdo Ministerial 135. Art. 10 literal g) Acuerdo Interinstitucional 038	Actividad 2. Socializar a toda la población trabajadora que laborano en cada centro de trabajo sobre la ejecución del programa de prevención	X

	integral del uso y consumo de drogas en el ámbito laboral. **MEDIANTE REGISTRO EFECTUADO EL 18-03-2024 SE INDICA QUE SE HA REALIZADO ESTA ACTIVIDAD CON UN CUMPLIMIENTO DEL 80.65% SIN EMBARGO NO SE ADJUNTA LA EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD 2.**	
Acuerdo Ministerial 135. Art. 10 literal g) Acuerdo Interinstitucional 038	Actividad 7. Talleres, conversatorios y/o video foros sobre prevención integral al uso y consumo de drogas identificados en el diagnóstico. **MEDIANTE REGISTRO EFECTUADO EL 18-03-2024 SE INDICA QUE SE HA REALIZADO ESTA ACTIVIDAD CON UN CUMPLIMIENTO DEL 100% SIN EMBARGO NO SE ADJUNTA LA EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD 7.**	X
Acuerdo Ministerial 135. Art. 10 literal g) Acuerdo Interinstitucional 038	Actividad 8. Talleres, conversatorios y/o video foros sobre el fortalecimiento de factores protectores individuales, colectivos y sociales. **MEDIANTE REGISTRO EFECTUADO EL 18-03-2024 SE INDICA QUE SE HA REALIZADO ESTA ACTIVIDAD CON UN CUMPLIMIENTO DEL 100% SIN EMBARGO NO SE ADJUNTA LA EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD 8.**	X
Acuerdo Ministerial 135. Art. 10 literal g) Acuerdo Interinstitucional 038	Actividad 9. Actividades físico-recreativas. **MEDIANTE REGISTRO EFECTUADO EL 18-03-2024 SE INDICA QUE SE HA REALIZADO ESTA ACTIVIDAD CON UN CUMPLIMIENTO DEL 100% SIN EMBARGO NO SE ADJUNTA LA EVIDENCIA DE LA ACTIVIDAD 9.**	X
PROMOCIÓN Y PREVENCION DE SALUD EN EL TRABAJO		
Resolución 957 (2008) Art 5. Literal c). Decreto Ejecutivo 2393 (1986). Art. 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11. Numeral 1. Literal d).	Inspecciones sanitarias realizadas a las instalaciones (baños, comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo) **NO SE EVIDENCIA EL CIERRE DE LAS NO CONFORMIDADES IDENTIFICADAS EL 11-12-2023 EN VESTUARIOS Y COCINAS.**	X
GESTIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		
Decisión 584 (2004) Art. 11 literal b) y c). Resolución 957 (2008) Art. 1 literal b) numeral 1. 2. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 15 numeral 2 literal a).	Equipos de protección personal. **REGISTRO DE ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL NO ES CORRECTO, NO SE IDENTIFICA QUE EPP RECIBIÓ CADA TRABAJADOR, DENTRO DE LA MATRIZ DE RIESGOS INDICAN LOS SIGUIENTES EPP.** - **CALZADO DE SEGURIDAD;** - **CALZADO DE SEGURIDAD PUNTA CONFORTABLE CON ANTIDESLIZANTES;** - **RODILLETAS;** - **TAPABOCAS PARA LA MANIPULACIÓN DE QUÍMICOS;** - **MALLAS PARA CABELLO;** - **GUANTES ANTICORTE;** - **CHOMPA;** - **CASCO DE SEGURIDAD PARA TRABAJOS ESPECIALES;** - **COFIA;** - **LENTES DE SEGURIDAD;** - **GUANTES DE SEGURIDAD, MASCARILLO CON FILTRO DE CARBON ACTIVADO;** - **MASCARILLA PREVENCIÓN COVID19.**	X
AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS		

Decisión 584 (2004) Art. 15. Resolución 957 (2008) Art. 1 literal d) numeral 4. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 13 numeral 1 y 2, Art. 160 numeral 6.	¿Cuenta con un plan de emergencia / evacuación/otección? ACTUALIZAR LAS BRIGADAS DENTRO DEL DOCUMENTO PÁGINA 22.	X
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 160. Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios (2009) Art. 188.	¿Cuenta con brigadas o responsable de emergencia? NO SE DISPONE DE EVIDENCIA DE CAPACITACIÓN DE LOS BRIGADISTAS CONTRA INCENDIO EN EL TALLER REALIZADO EL 16-11-2023. NO SE DISPONE DE EVIDENCIA DE CAPACITACION A LOS BRIGADISTAS DE PRIMEROS AUXILIOS EN EL TALLER REALIZADO EL 23 Y 26 DE FEBRERO DEL 2024.	X
Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art. 160 numeral 6.	¿Se ha realizado simulacros? EN EL REGISTRO 26-02-2024 SE REPORTAN DOS SIMULACROS EFECTUADOS EN LAS FECHAS 22-12-2023 REFERENTE A SISMO E INCENDIO, NO SE ADJUNTAN EVIDENCIAS DE ESTA ACTIVIDAD.	X
GESTION EN SALUD EN EL TRABAJO		
Código del Trabajo (2005) Art. 412 numeral 5. Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11 numeral 2 literal b) y Art. 13. Acuerdo Ministerial 341 (2015) Art. 2.	¿Cuenta con Historial de exposición laboral de los trabajadores/servidores (Historia Médica Ocupacional)? SOLO SE EVIDENCIA HCO PERIODICAS DE FECHA 12-13-2023, NO SE ADJUNTA LA HCO RESPECTIVA.	X
Decisión 584 (2004) Art. 14 y 22. Resolución 957 (2008) Art 5 literal h), Reglamento a la LOSEP (2011) Art. 230. Decreto Ejecutivo 2393 (1986) Art 11 literal 3. Acuerdo Ministerial 174 (2008) Art. 57 literal b). Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11 numeral 2 literal e).	¿Se ha realizado los exámenes médicos ocupacionales a los trabajadores? a) Inicio o Ingreso SI____ NO___ b) Periódico SI____ NO___ NO SE EVIDENCIAN SOPORTE DE EJECUCIÓN DE EXÁMANES MÉDICOS.	X
Código del Trabajo (2005) Art. 412. Acuerdo Ministerial 1404 (1978).	¿Se ha comunicado al trabajador/servidor los resultados de los exámenes médicos ocupacionales practicados con ocasión de la relación laboral? CONCORDANTE CON LOS ITEMS ANTERIORES.	X
Decisión 584 (2004) Art. 22. Resolución 957 (2008) Art. 17. Código del Trabajo (2005) Capítulo VII. Acuerdo Ministerial 174 (2008) Art. 57 literal a). Acuerdo Ministerial 1404 (1978) Art. 11 numeral 1 literal c), numeral 6 literal a).	¿Cuenta con el Certificado de aptitud médica de los trabajadores/servidores? (Certificado de aptitud médica de ingreso, periódico). SOLO SE ADJUNTAN PERIODICAS DEL AÑO 2023.	X

OBSERVACIONES: Dentro del proceso de inspección se solicita el informe de los cambios realizados en las áreas de trabajo internas de la empresa de acuerdo a la inspección realizada el miércoles 17-05-2023. Este informe no ha sido remitido en la presentación de la información.

Dentro del proceso de inspección, dentro del acta de inspección en el ítem 16 se solicita ADJUNTAR EL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL, así como adjuntar además los exámenes solicitados a los trabajadores. Esta información no se encuentra adjuntada dentro de la información adjuntada.

Además, se identifica que las fuentes de los carritos de transporte de objetos deben ser cambiadas o reparadas esta observación se indica en la inspección, pero dentro de la presentación de la información no ha sido subsanada.

6. **CONCLUSIONES:**

Detalle	Porcentaje Cumplimiento Real	Porcentaje Referencial
GESTIÓN TALENTO HUMANO		6.68
	6.68	
GESTIÓN DOCUMENTAL		2.90
	1.87	
GESTIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		58.35
	65.64	
AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS		6.39
	3.06	
GESTIÓN EN SALUD EN EL TRABAJO		14.59
	8.19	
SERVICIOS PERMANENTES		12.09
	12.09	

En atención al trámite de inspección del empleador OV HOTELERA MACHALA SA permito concluir lo siguiente Sra. Abg. Diana Balladares Inspectora Provincial de Trabajo.

El empleador OV HOTELERA MACHALA SA registra incumplimientos a la normativa de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al acta de inspección MDT-DSSTGIR-CMPL-2024-0020 señalados en el ítem #4 del presente informe.

6. **RECOMENDACIONES:**

A la Abg. Diana del Pilar Balladares Lembert en calidad de Inspectora Provincial recomiendo:

- NOTIFICAR EL PRESENTE INFORME A LA EMPLEADORA KERLY MARICELA MENDOZA GILER Y SOLICITAR LA INFORMACIÓN FALTANTE DENTRO DEL PROCESO DE INSPECCIÓN INTEGRAL DE TRABAJO, LA EMPLEADORA DEBERÁ JUSTIFICAR LOS INCUMPLIMIENTOS SIGNADOS EN EL ÍTEM #4 DEL PRESENTE INFORME. La solicitud de la información deberá ser remitida a los correos signados por el empleador y el correo [illegible], señalados dentro del Documento Nro. MDT-DPTSPOM-2024-2056-E.

7. **ANEXOS:**

Anexo 1: Copia Formulario de Inspección Especializada en Seguridad y Salud MDT-DSSTGIR-CMPL-2024-0020.

Anexo 2: Registro fotográfico.

Atentamente,

PORTILLO LOAYZA CRISTIAN MAURICIO

ANALISTA REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Elaborado por:	Nombre, cargo	Firma
	PORTILLO LOAYZA CRISTIAN MAURICIO ANALISTA REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRISTIAN MAURICIO PORTILLO LOAYZA

VISTOS: En virtud de la Acción de Personal Nº 2023-MDT-DATH-SE-0880, emitida con fecha 30 de junio del 2023, en mi calidad de **Inspectora Provincial del Trabajo de El Oro**, amparado en lo dispuesto en el Art. 11 numeral 3, Art. 76, Art.82, Art. 226, Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador y los Art. 542 y Art. 545 del Código del Trabajo en concordancia con el Acuerdo Ministerial No MDT-2023-0140; dentro del expediente administrativo **INSPECCIÓN INTEGRAL Nro. MDT-DR7-MCH-2024-19-DPBL**, realizada a **OV HOTELERA MACHALA** número de **RUC 0790013425001** representado legalmente por MENDOZA GILER KERLY MARIELA ; **PRIMERO.- ANTECEDENTES:** Con fecha 10 de mayo del 2024 se resuelve : **I)** Que mediante, por cronograma dispuesto por la DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE LOJA conjuntamente como la disposición del Abg. John Paladines Ulloa, en calidad de **Delegado Provincial del Trabajo y Servicio Público de El Oro**, se ha procedido asignar a la Abg. Diana Belladares Lambert, en calidad de Inspectora Provincial del Trabajo de El Oro, para la ejecución de una Inspección Integral de Campo a **INSPECCIÓN INTEGRAL Nro. MDT-DR7-MCH-2024-19-DPBL**, realizada a **OV HOTELERA MACHALA** número de RUC **0790013425001** representado legalmente por **MENDOZA GILER KERLY MARIELA**; en razón de lo expuesto, de fecha 27 de febrero de 2024, la suscrita Inspectora Provincial del Trabajo de El Oro, Abg. Diana Belladares Lambert acompaño con el Analista de la Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo Ing. Cristian Mauricio Portilla Loayza, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales, procedimos a realizar una Inspección Integral de Campo del período comprendido de octubre al diciembre del 2023 y de enero a febrero de 2024, realizada a **INSPECCIÓN INTEGRAL Nro. MDT-DR7-MCH-2024-19-DPBL**, realizada a **OV HOTELERA MACHALA** número de RUC **0790013425001** representado legalmente por **MENDOZA GILER KERLY MARIELA**, en su calidad de **EMPLEADORA**, con el fin de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones laborales, empleador dedicado a las actividades contempladas en el Registro Único de Contribuyente tales como: "*SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES*.. con establecimiento ubicado: EL ORO / MACHALA / LA PROVIDENCIA / GENERAL THELMO SANDOVAL S/N Y CIRCUNVALACION NORTE. **II).** Al momento de la Inspección de Trabajo, la suscrita Inspectora Provincial del Trabajo indicó el motivo de la presencia del Ministerio del Trabajo mostrando consigo la credencial institucional que faculta dicho procedimiento, para lo cual con base a las potestades Constitucionales y Legales se da lectura a lo prescrito en el Art. 545 numeral 2 del Código del Trabajo. **III).** Por no poseer los documentos que justifiquen el cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales al momento de la inspección, por lo que con el fin de garantizar el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, conforme lo establece el Capítulo Octavo, Art. 76, en su numeral 7 literal c de la Constitución de la República del Ecuador que dispone "*ser escuchado en el momento oportuno y en igual de condiciones*", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Código del Trabajo, respetando las garantías básicas del debido proceso y el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial No. **MDT-2023-140. EXPEDIR LAS NORMAS GENERALES APLICABLES AL CONTROL DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN**, y con la finalidad de que desvirtué los presuntos incumplimientos encontrados en la inspección **IN SITU**, y al no tener disponible la documentación, la suscrita Inspectora Provincial del Trabajo de El Oro, en uso de mis atribuciones procedí a dejar el oficio de requerimiento signado con el **Nro. MDT-DR7-MCH-2024-19-DPBL**, de fecha 27 de FEBRERO de 2024, disponiendo la justificación integral y documental de las obligaciones laborales requeridas en el término de diez (10) días, la misma que se ingresan por el área de Archivo de la Delegación Provincial del Trabajo y Servicio Público de El Oro - Machala, ubicada en las calles Tarqui e/ Bolívar y Pichincha, Edificio Nagua & Nagua, planta alta, a fin de que entregue la documentación de índole laboral, señalada en el oficio de requerimiento; **IV).** De fecha 12 de marzo del 2024 por la

Unidad de Control de Documentos y Digitalización de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público, mediante documento N° MDT-DPTSPOM-2024-1906-E ingresada en 1 por parte del empleador el mismo solicitando prorroga y otorgandole mediante providencia de fecha 13 de marzo del 2025; V) con fecha 20 de marzo se ingresa por la Unidad de Control de Documentos y Digitalización de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público, mediante documento N° MDT-DPTSPOM-2024-2040-E ingresada en 507 por parte del empleador; **SEGUNDO. - BASE LEGAL:** Con los antecedentes expuestos y en estado de resolver la presente causa administrativa, se considera: a) Que, de conformidad con el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 542 del Código de Trabajo, y Acuerdo Ministerial MDT-2023-140 esta Autoridad es competente para resolver el presente trámite Administrativo. b) Que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia Social; el sistema procesal es un medio para la realización de justicia de quienes acuden a ella reclamando sus derechos, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. En virtud de ello, es obligación de esta Autoridad administrativa precautelar los principios constitucionales y legales conforme se encuentran establecidas para su fiel cumplimiento. En estas condiciones, la Carta Constitucional antes invocada en su Art. 82 al tenor literal consagra: "*El derecho a la seguridad se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*"; el Artículo 76: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*". c) Al presente trámite administrativo se le ha dado el tratamiento legal correspondiente, aplicado las normas y principios de carácter imperativo que incluyen las garantías básicas del derecho al debido proceso y derecho a la defensa, contemplados en los literales a, b, c, h y k del numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República, estableciéndose que no se advierten vicios de procedimiento ni omisión de solemnidades sustanciales, que puedan afectar la decisión, por lo que se declara la validez de todo lo actuado; d) En el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia que "*los derechos laborales son irrenunciables e intangibles*"; e) El Derecho laboral es el conjunto de principios, instituciones y normas que tienen por finalidad principal regular las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores del sector privado y público, en lo referente al trabajo subordinado y remunerado, que incluye ramas del derecho individual y del colectivo; f) Que, el Código del Trabajo Art. 4, dispone "*Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario*"; g) Que, Art. 7 del Código del Trabajo, establece: "*Aplicación favorable al trabajador. - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores*". Al respecto existe una amplia jurisprudencia que manifiesta que: "*La legislación laboral del Ecuador mantiene y preconiza la orientación del derecho social plasmado en la Constitución de la República y en el Código del Trabajo conceptos legales que amparan los principios de la intangibilidad, la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador y en el conocido (pro- labore), que obligan que se apliquen las normas en el sentido más favorable a quien presta sus servicios lícitos personales. Siendo obligación de los Funcionarios Judiciales y Administrativos el prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos*" (R.O. 479 del 02-12-2008. Sentencia del 15 de octubre de 2007); h) Corresponde al Ministerio del Trabajo velar por el cumplimiento de los dispuesto en el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual tipifica: "*(...) El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico,*

fuente de realización personal y base de la economía"; i) Que en el artículo 545 numeral 2 del Código del Trabajo, consta entre las atribuciones de los Inspectores de Trabajo: "*(...) 2.- Cuidar de que en las relaciones provenientes del trabajo se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones que la ley impone a empleadores y trabajadores; (...) 4. Cerciorarse, por los medios conducentes, tales como la revisión de documentos y registro de las empresas, la interrogación al personal de los establecimientos sin presencia de testigos, etc., del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referentes al trabajo, y hacer constar sus observaciones en los informes que eleven a sus respectivos superiores jerárquicos*"; lo que concuerda con lo establecido en el segundo inciso de la disposición Transitoria Quinta, del Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente No. 8, que dispone: "*Los inspectores de trabajo ejercerán funciones integrales y bajo esa denominación tendrán los siguientes deberes y atribuciones: control y verificación general de las relaciones obrero-patronales; inspección y control a las empresas para verificar el cumplimiento del Mandato No. 8 y de este Reglamento (...)*"; j) Que, el *Art. 42 del Código del Trabajo*, dispone: "*Son obligaciones del empleador: (...) 17. Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables*"; y, el literal k) del Art. 44 del Código del Trabajo, señala entre otras prohibiciones: "*Obstaculizar por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo o a los establecimientos centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren*"; k) Que las **LAS NORMAS GENERALES APLICABLES AL CONTROL DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN**, referidas en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-140, disponen: "*Al presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular las normas generales para el control de las obligaciones del empleador y establecer los procedimientos de inspección.*"; en tal razón el Artículo 26, Ibídem "*De las inspecciones. I Ministerio del Trabajo ejerciendo la facultad de control velará por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus actividades, a través de inspecciones focalizadas e integrales.*" Sic... (Lo resaltado es de mi autoría), en concordancia con el Art. 31 del Acuerdo Ministerial MDT-2023-140, que dispone: "*Artículo 28. De la inspección integral. La inspección integral es la que tiene por objeto verificar el cumplimiento de los derechos laborales del trabajador o trabajadores en su integralidad; es decir, el cumplimiento de los derechos previstos en el Código del Trabajo y normas conexas.* Procedimiento a cumplir en las Inspecciones Integrales en su Art. 31 del mismo cuerpo legal en su numeral 1 que textualmente dice: "*El inspector del trabajo acudirá al centro de trabajo o lugar de la inspección donde se realizarán las entrevistas a los trabajadores y se notificará, por todos los medios establecidos en la norma subsidiaria, disponiendo la justificación integral y documental de las obligaciones laborales requeridas en el término de diez (10) días*". l) Que luego de haberse cumplido con el término establecido para la presentación de la documentación requerida operó el Principio de Preclusión, mismo que procede cuando se da por concluida una etapa, impide el regreso a la anterior, salvo el caso de nulidad; este principio es una garantía para las partes por cuanto cada una de ellas tuvo la certeza de que si expira una etapa o un término sin que la otra hubiera realizado determinado acto que debe llevar a cabo en esa ocasión, ya no podrá ejercerlo más adelante. La Corte Constitucional en su sentencia Causa No. 1897-12-EP Sentencia No. 234-16-SEP-CC manifiesta: "*Principio de preclusión procesal: Se sitúa el principio de preclusión procesal como aquel que asegura que las fases que componen los procesos judiciales sean respetadas por los administradores de justicia a efectos de tutelar, que superada una fase, no se pueda volver a ella en una fase posterior*"; m) Esta autoridad en uso de sus facultades

conferidas por el Código del Trabajo, considera que es importante tener en cuenta las siguientes puntualizaciones: a) La Gaceta Judicial. Año LXXVIII. Serie XIII. No. 2. Pág. 340. (Quito, 28 de Febrero de 1978), puntualiza los elementos de existencia de la relación de dependencia; adicionalmente es preciso señalar que el Derecho Laboral Ecuatoriano con el fin de prevenir violaciones de los derechos de los trabajadores dispone que para determinar la existencia de la relación laboral, se debe acudir al principio de Primacía de la Realidad, que tal como lo manifiesta el tratadista chileno José Ugarte Cataldo en su obra "El Nuevo Derecho del Trabajo", la idea de que la concurrencia de los elementos de la relación laboral, en especial la subordinación jurídica, dan por sentado la calificación de laboralidad de una determinada relación de servicios, sin necesidad de antecedentes o formalidades adicionales, por tratarse de un contrato consensual, debe sumarse, como noción fundamental para desbaratar el encubrimiento de una relación laboral. Es fundamental que se utilice este principio a fin de defender los postulados constitucionales de intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores, así como la garantía de procurar el equilibrio contractual entre las partes y el principio de protector que establece el Art. 5 del Código del Trabajo: *"Protección judicial y administrativa.- Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos"*. Por tal motivo, la interpretación de las relaciones entre empleadores y trabajadores, se debe tomar en cuenta lo que verdaderamente sucede en la realidad y no solamente lo que las partes han contratado formalmente. Bajo este principio, no importa la autonomía de la voluntad, sino la demostración de la realidad que reina sobre la relación entre trabajador y empleador; **n)** Que el Art. 32 del Acuerdo Ministerial MDT-2023-140 establece: *"De la terminación del procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento administrativo, en todos los casos, terminará con el auto de archivo del proceso o la resolución de sanción administrativa según sea el caso; ambos instrumentos deberán ser debidamente motivados por la autoridad del trabajo competente, según las circunstancias, hechos verificados y normativa vigente aplicable."*; **TERCERO. - ANALISIS JURIDICO:** Luego del análisis prolijo de la documentación constante en autos; y, tomando en consideración las mismas se observa que el empleador presenta todo lo requerido mediante mecanismo de verificación de Inspección Integral N° MDT-DR7-MCH-2024-19-DPBL; por consiguiente, la parte empleadora ha dado cumplimiento a sus obligaciones laborales, observando y respetando así los derechos de sus trabajadores contenidas en los **Art. 42 del Código de Trabajo en su numeral 31** *"Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;"* **numera 7 del artículo y cuerpo legal,** que ordena: *"Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan"*, y con el **CAPITULO II, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION SEÑALADA EN EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 42 DEL CODIGO DEL TRABAJO, Acuerdo Ministerial 135**, Registro Oficial 104 de 20-oct.-2017 del **INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EMPLEADORES**, que dispone en su *"Art. 3 De los datos de los trabajadores- El empleador deberá llevar un registro obligatorio de todas sus personas trabajadoras activas, cumplimiento que será verificado por el Ministerio del Trabajo por medio de las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público a través de los inspectores del Trabajo, tanto en inspecciones integrales; así como, focalizadas"*, **Art. 19 del Código del**

Trabajo, que dispone: " *(...) Contrato escrito obligatorio.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Se celebrarán por escrito los siguientes contratos: a) Los que versen sobre trabajos que requieran conocimientos técnicos o de un arte, o de una profesión determinada; b) Los de obra cierta cuyo valor de mano de obra exceda de cinco salarios básicos unificados de trabajador en general; c) Los a destajo o por tarea, que tengan más de un año de duración; d) Los que contengan período de prueba; e) Los por grupo o por equipo; f) Los eventuales, ocasionales y de temporada; g) Los de aprendizaje; h) Los que se celebren con adolescentes que han cumplido quince años, incluidos los de aprendizaje; y, i) En general, los demás que se determine en la ley*"; en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial MDT-2023-140 dispone "*El empleador deberá llevar un registro obligatorio de todas las personas trabajadoras activas bajo su dependencia, en la plataforma que el Ministerio del Trabajo habilite para el efecto. Los contratos de trabajo deberán registrarse hasta en un término de quince (15) días posteriores al ingreso del trabajador*", Art. 42 del Código del Trabajo, que dispone: *"Son obligaciones del empleador: (...) 17. Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables (...).* Del mismo Cuerpo legal en su Parágrafo 2do. De; CUARTO. - RESOLUCION: Por lo antes expuesto, al amparo de las normas invocadas y contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo y el Acuerdo Ministerial MDT-2023-140, en atención a todo lo señalado, establecido el nexo causal entre los hechos verificados y las normas citadas, es evidente que el empleador ha cumplido con sus obligaciones laborales, debido a la presentación de toda la documentación requerida por la suscrita inspectora de trabajo; siendo importante citar lo prescrito en el Art. 163 del Código Orgánico General de Procesos, que dispone que no requieran ser probados los hechos notorios o públicamente evidentes, es así que con base al principio de unidad de la prueba esta radica en la evaluación de los elementos probatorios en su conjunto, por cuanto todas las pruebas, forman parte del proceso, de esta forma el juzgador tiene la certeza respecto de lo que juzga al relacionar unas pruebas con otras; por lo que, en mérito de los antecedentes expuestos, en mi calidad de Inspectora Provincial del Trabajo de El Oro, facultada como se encuentra de conformidad con los el Art. 545 numerales 2; 3; 4; y, 8 del Código del Trabajo. RESUELVO: I) Toda vez que la parte empleadora ha justificado el cumplimiento total de sus obligaciones laborales contempladas en el Art. 42 y demás Artículos del Código del Trabajo; que al haber presentado la documentación solicitada mediante oficio de requerimiento; por consiguiente se observa que el empleador accionado cumple con todas las obligaciones patronales para con sus trabajadores tal como lo establece la normativa vigente, por consiguiente, se ordena el ARCHIVO del presente expediente administrativo. II). Se dispone a la parte empleadora que tome las recomendaciones emitidas por el Analista de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de su informe emitido con fecha 10 de mayo del 2024, dentro del informe de seguridad existe un error el mismo que se subsana indicando que la inspección se realizó con fecha 27 de febrero del 2024 y no con fecha 17 de mayo del 2023 III) Se solicita al Director Regional que se tomen en cuenta para cronograma de inspección 2025 a la empresa para verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Analista De seguridad y Salud en el Trabajo IV) Se deja a salvo el derecho de los trabajadores para que acudan a las instancias legales pertinentes para hacer valer sus derechos, en caso de considerarlo pertinente. V). Se le comunica a la parte empleadora que ésta Cartera de Estado, Ministerio del Trabajo se reserva el derecho de iniciar las visitas e inspecciones de trabajo, para garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones patronales. VI). Hágase saber sobre este particular a OV HOTELERA MACHALA número de RUC 0790013425001 representado legalmente por MENDOZA GILER KERLY MARIELA, en

su calidad de **EMPLEADORA**, a los correos electrónicos: <u>mbh_mch@hotelesoroverde.com</u>, el mismo que es señalado para el efecto por el empleador. = ***CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.*** *- f) Abg. Diana del Pilar Balladares Lambert, Inspectora Provincial del Trabajo de El Oro.*

Abg. Diana Balladares Lambert
INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO DE EL ORO

MINISTERIO DE TRABAJO
Diana Balladares Lambert
INSPECTORA